

PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en adelante, **Proyecto de Ley**, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en adelante **Decreto Legislativo N° 1437**, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

El **Proyecto de Ley** consta de dos (02) capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (17 artículos), así como 03 Disposiciones Complementarias Finales y 10 Disposiciones Complementarias Modificadorias.

El **Capítulo I** establece, entre otros, los montos máximos autorizados para la concertación de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2023; la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el 2023 para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas; la aprobación de emisión de bonos y operaciones de administración de deuda, así como su implementación. El **Capítulo II** contiene disposiciones referidas a la implementación de Fondos Bursátiles (Exchange-Traded Fund - ETFs); a la autorización para contratar financiamiento contingente; a la suscripción de acciones en la CAF; al uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hacen referencia la Ley N° 30712; a las empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones; entre otros.

2. Mediante los **artículos 1 y 2** se establecen el objeto de la norma y se propone fijar para el año 2023 en 0.1% la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda. Porcentaje igual al fijado en la Ley N° 31367¹, y que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Al respecto, las operaciones de endeudamiento de la República del Perú son gestionadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), en su calidad de "Agente Financiero Único del Estado", y los recursos provenientes de las referidas operaciones son destinados a financiar los proyectos o programas de inversión de las entidades del Sector Público.

Asimismo, las obligaciones (deuda) derivadas de las operaciones de endeudamiento contratadas por la República del Perú, son atendidas por el

¹ Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto público.

Sin embargo, dentro del Sector Público existen entidades que cuentan con recursos asignados en forma específica (Como es el caso del canon, regalías, FONCOMUN, FONCOR) para atender sus necesidades de financiamiento de proyectos y/o programas. También hay empresas públicas que generan sus propios recursos con los cuales pueden atender los requerimientos de financiamiento de sus intervenciones, sin tener que depender de las asignaciones que se hagan en los presupuestos anuales del Sector Público.

En dicho contexto, a fin de compensar la asignación de recursos entre las entidades del Sector Público se ha dispuesto a través del artículo 37 del **Decreto Legislativo N° 1437** que el MEF efectúe el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento que sean contratadas para financiar sus intervenciones y que han sido materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda.

Se estima conveniente mantener el mismo nivel de la referida comisión anual en relación a la prevista para el Años Fiscal 2022 (0,1% sobre el saldo adeudado del préstamo), a fin de no incrementar el “costo” financiero para la entidad beneficiaria que contará con los recursos de una operación de endeudamiento que es contratada por el Gobierno Nacional, y que se destina al financiamiento de su proyecto o programa de inversión.

3. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno y el destino general de las operaciones de endeudamiento, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2023 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del **Decreto Legislativo N° 1437**.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Presidente de la República remite al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, se proponen los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser incluidos en el **Proyecto de Ley**.

El numeral 1 del artículo 9 del **Decreto Legislativo N° 1437**², dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal establezca, entre otros aspectos, el monto máximo de las operaciones de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (**IAPM**) aplicable.³

² **Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público**

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1.

³ A la fecha, el IAPM vigente corresponde al IAPM 2022-2025, del 30 de abril de 2022.

Asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 145 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del MEF,⁴ corresponde a la Dirección de Créditos de la **DGTP** formular y coordinar el informe que sustente los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, para cada año fiscal.

La Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público que autoriza, entre otros, el monto máximo de las operaciones de endeudamiento, constituye el marco legal que permite al Gobierno Nacional, acordar las operaciones de endeudamiento externo e interno durante un determinado año fiscal.

I. ANÁLISIS

A. Del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022-2025

La economía global pasaría de crecer 6,1% en el año 2021 a 3,6% en el año 2022 ante una moderación en el ritmo de crecimiento tanto de las economías avanzadas como de las emergentes y en desarrollo, en un contexto de rebrote del COVID-19 y altos precios de las materias primas que han generado presiones inflacionarias a nivel global.

El crecimiento de las economías avanzadas pasaría de 5,2% en el año 2021 a 3,2% en el año 2022 afectado, principalmente, por las restricciones tanto a la actividad económica como a la movilidad ante el rebrote del COVID-19, la prolongación de la crisis de suministros, y la política monetaria menos flexible para contrarrestar las presiones inflacionarias.

El PBI del bloque de las economías emergentes y en desarrollo se moderaría de 6,8% en el 2021 a 3,8% en el 2022, tras una fuerte revisión a la baja del crecimiento de China debido a la marcada desaceleración en el sector inmobiliario y la aplicación de la política “Cero COVID”, que tiene un alto impacto en las actividades económicas; y por un menor dinamismo en el bloque de América Latina ante un moderado impulso fiscal y un retiro progresivo del estímulo monetario por parte de los bancos centrales para enfrentar las presiones inflacionarias.

El bloque de países de América Latina y el Caribe pasaría de crecer 6,8% en el 2021 a 2,5% en el 2022, debido a la moderación de la demanda interna ante el inicio del proceso de consolidación fiscal en la mayoría de los países, la menor demanda externa por parte de China y EE.UU., y por una política monetaria menos flexible para contrarrestar las presiones inflacionarias.

En el periodo 2023-2025, el bloque de América Latina y el Caribe alcanzaría un crecimiento promedio de 2,4% sostenido por el mayor avance del proceso de vacunación, el retorno de la inflación al rango meta y normalización de las actividades económicas. Sin embargo, la continuidad de la consolidación fiscal y la ausencia de políticas dirigidas a impulsar la productividad será un desafío importante para sostener un mayor crecimiento económico en el mediano plazo.

El estallido de la guerra entre Rusia y Ucrania ha generado importantes repercusiones económicas y financieras a nivel global, las cuales se han

⁴ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-202-EF/41.

visto reflejadas, principalmente, en el alza de los precios de materias primas claves tales como combustibles, gas y alimentos; además, de la exacerbación de las dificultades en la cadena de suministros, la volatilidad en los mercados financieros globales, y las presiones inflacionarias a nivel global.

Cabe indicar que la magnitud del impacto de la guerra sobre la economía global dependerá de la duración del conflicto, el tipo de las sanciones impuestas a Rusia por los países de Occidente, la respuesta rusa a dichas represalias y los efectos colaterales puedan afectar al comercio y a la economía global.

Existen múltiples riesgos que podrían afectar negativamente el crecimiento global. Si bien algunos son menos desafiantes en comparación con el contexto vivido entre los años 2020 y 2021, una intensificación de estos podría ralentizar la recuperación de la actividad económica. Entre los riesgos más importantes que el mundo podría enfrentar, se tienen los siguientes: i) Mayor deterioro de la economía china; ii) Condiciones financieras menos favorables; iii) Deterioro de las cadenas de suministro; iv) Mayor intensificación de tensiones geopolíticas entre Rusia y Ucrania y; v) Nuevos rebrotes y aparición de nuevas variantes.

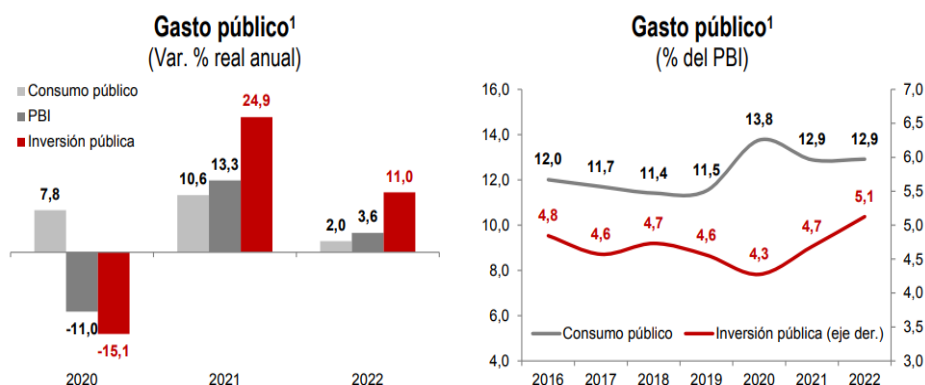
En el años 2022, el PBI Peruano crecería 3,6% favorecido por los siguientes factores: i) la mayor operatividad de las actividades más afectadas por el COVID-19 debido a la eliminación de restricciones ante el mayor control de la pandemia y la vacunación masiva de la población; ii) la recuperación de la demanda interna influenciada por la continuidad del impulso de la inversión pública y gasto privado, las cuales favorecerían a la generación de empleo e ingresos; y iii) la dinámica favorable de las exportaciones, en un contexto de mayor oferta minera, altos precios de las materias primas y recuperación progresiva de la demanda externa.

Entre los años 2023 y 2025, el PBI Peruano alcanzaría una tasa de crecimiento promedio de 3,3%, en torno a su crecimiento potencial, favorecido por la recuperación progresiva de la demanda interna, sobre todo de la inversión privada que crecería en promedio 2,8% ante el impulso de la inversión en infraestructura e inversión minera; el incremento de las exportaciones ante una mayor oferta primaria minera y recuperación de la demanda externa; recuperación progresiva de los sectores económicos más afectados por la pandemia asociados al turismo, en línea con el retorno gradual a la normalidad e impulso de medidas para su reactivación; además, de medidas para impulsar la diversificación productividad y mejora de la competitividad de la economía.

En un marco de consolidación fiscal, el gasto público continuará brindando soporte a la recuperación de la actividad económica y mitigará los riesgos prevaletentes de la emergencia sanitaria. En efecto, el gasto público aumentará 4,4% en términos reales en el año 2022 debido a una expansión de la inversión pública (11,0%) ante una mayor asignación presupuestal y las medidas adoptadas para fomentar la recuperación económica y el empleo.

La inversión pública crecerá 11,0% impulsada por medidas relacionadas a asignaciones presupuestarias, agilización administrativa, fortalecimiento de capacidades, y una mayor participación del sector privado. De esta manera, en

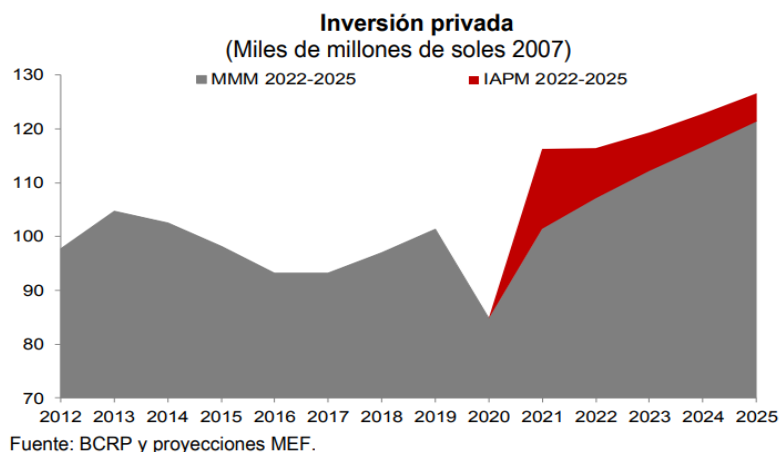
un contexto de consolidación fiscal, se busca continuar ampliando la inversión pública y mejorar su desempeño a fin de generar beneficios sociales a mediano plazo. Por su parte, el consumo público aumentará 2,0% en el año 2022 debido a la continuidad de las medidas para afrontar la emergencia sanitaria.



1/ Gasto público considerado en las cuentas nacionales. Incluye inversión del sector público no financiero y consumo público. Fuente: BCRP y proyecciones MEF.

Para el periodo 2023-2025, la actividad económica alcanzará un crecimiento promedio de 3,3% sostenida por una mayor demanda interna debido al incremento de la inversión, el aumento de las exportaciones por el inicio de producción de proyectos mineros y la recuperación de la demanda externa; además, de la recuperación gradual de las actividades económicas más afectadas asociadas al turismo. También, el crecimiento económico estará acompañado de medidas para promover la competitividad de la economía, la diversificación productiva, la inclusión financiera, y avanzar con el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

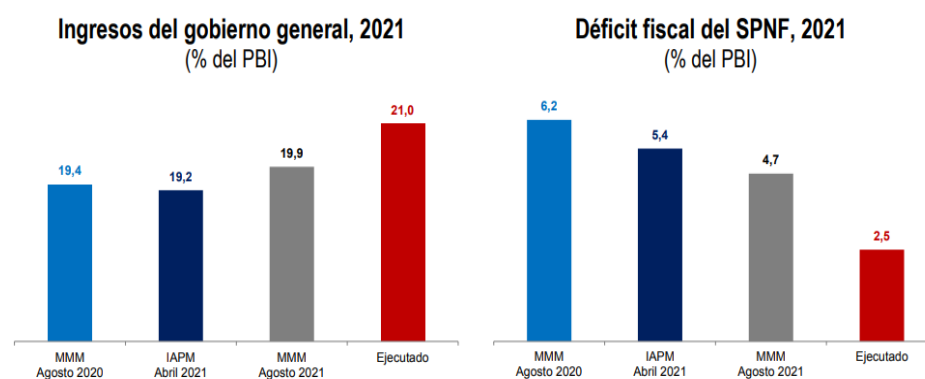
Entre los años 2023 y 2025, la inversión privada crecería en promedio 2,8%, impulsada por: i) el dinamismo de la inversión en infraestructura ante un nuevo impulso al Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y la ejecución de obras priorizadas bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP); ii) mayor inversión minera, en línea con el inicio de construcción de nuevos proyectos; y iii) recuperación de las inversiones en hidrocarburos ante perspectivas favorables para el precio internacional de petróleo y fortalecimiento normativo para las actividades de exploración.



Fuente: BCRP y proyecciones MEF.

Durante el año 2021, el gasto público se mantuvo en línea con los límites previstos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), enfocado a la atención de la emergencia y en apoyo a la recuperación económica, mientras que los ingresos fiscales registraron un crecimiento notable favorecido por el contexto local e internacional, por encima de lo proyectado en el MMM. El resultado fiscal del año 2021, entre otros beneficios, permitirá la restitución de activos fiscales del país, particularmente de aquellos que constituyen colchones ante situaciones excepcionales como el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) y la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL).

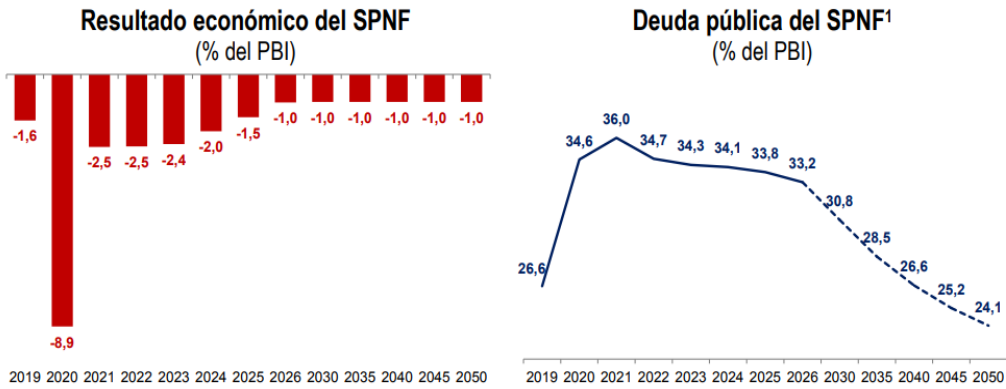
Además, los resultados favorables obtenidos en el año 2021 permiten aligerar los niveles de déficit fiscal para los próximos años, lo que genera condiciones más favorables para una convergencia fiscal gradual y ordenada hacia niveles sostenibles.



Fuente: BCRP y MEF.

Cabe señalar que el déficit fiscal previsto para el año 2022 es similar al alcanzado en el año 2021, y en línea con lo previsto para las finanzas públicas en el mundo, se continuará con un proceso de reducción gradual del déficit fiscal que asegure la sostenibilidad de las cuentas fiscales y evite un impacto negativo en el dinamismo económico. En ese sentido, se remitió el Proyecto de Ley N° 1763/2021-PE al Congreso de la República, mediante el cual se plantea un retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el Marco Macrofiscal del país (Decreto Legislativo N° 1276). Con ello se fortalece el proceso de consolidación fiscal gradual con el objetivo de preservar permanentemente la sostenibilidad fiscal.

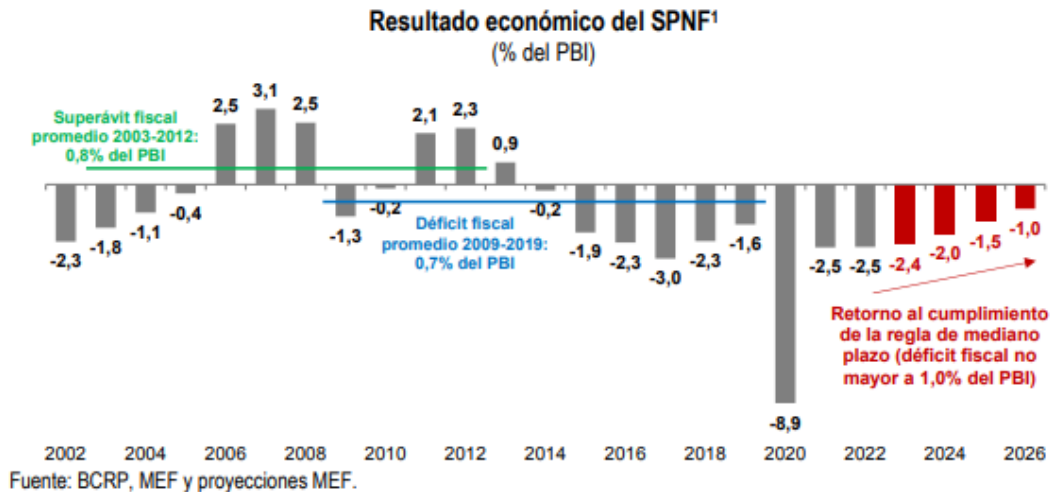
En consecuencia, en los próximos años las finanzas públicas del país mantendrán una trayectoria consistente con el principio de sostenibilidad fiscal. El déficit fiscal se reduciría de manera ordenada y gradual, y ascendería a 2,5% del PBI, 2,4% del PBI, 2,0% del PBI, 1,5% del PBI en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, para converger a 1,0% del PBI del año 2026 en adelante. Así, manteniendo el déficit fiscal en 1,0% del PBI durante el periodo 2026-2050, la deuda pública seguiría una senda estable y decreciente, ubicándose en 33,2% del PBI en el año 2026 para luego descender gradualmente alcanzado un 30,8% del PBI en el año 2030, 26,6% del PBI en el año 2040 y 24,1% del PBI en el año 2050. En consecuencia, la deuda pública se mantendrá como uno de los pilares que respaldan las fortalezas macrofiscales de Perú y se posicionaría como una de las más bajas de la región y entre países emergentes.



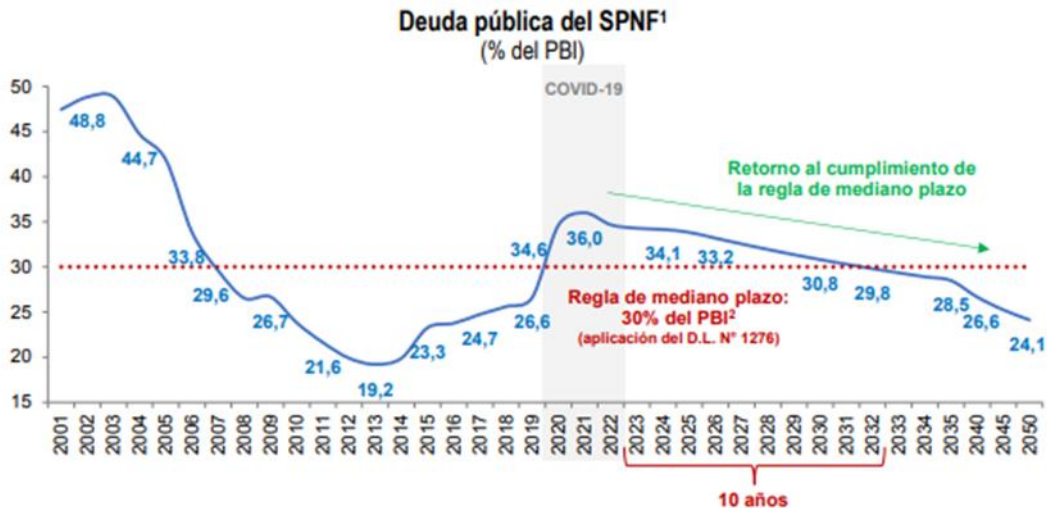
1/ Asume un resultado económico de -1,0% del PBI entre 2026 y 2050.
Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

El manejo prudente y responsable de las finanzas públicas permiten que el Perú mantenga sus fortalezas fiscales y que la sostenibilidad de su deuda pública continúe siendo uno de los principales pilares de competitividad del país, a pesar del impacto de la pandemia. La consolidación fiscal entre los años 2023-2025 irá acompañada de incrementos de los ingresos fiscales y el gasto público, consistentes con la recuperación de la economía, precios de exportación con un ligero sesgo a la baja (pero aún en niveles elevados) y medidas fiscales favorables.

En el año 2022, se prevé que la deuda pública del SPNF se ubique en 34,7% del PBI, por debajo de su regla fiscal para dicho año (38,0% del PBI). De esta manera, en base al cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales y al largo historial de gestión fiscal prudente del país, la deuda pública bruta y la deuda pública neta de Perú continuarán ubicándose como unas de las menores en América Latina y economías emergentes.



Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.



1/ A partir de 2026, se considera un déficit fiscal anual de 1,0% del PBI (en consistencia con la regla de resultado económico de mediano plazo), un crecimiento real del PBI de 3,0% y un deflactor del PBI de 2,0%.

2/ Dicha regla también señala que, excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a 4 p.p. del PBI.

Fuente: BCRP, MEF y proyecciones MEF.

B. De la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2022 - 2025

La Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros establece lineamientos, retos y acciones que alcanzan a todas las entidades o unidades institucionales del SPNF, en el marco de sus respectivos mandatos constitucionales o legales. La gestión integral de activos y pasivos financieros es el conjunto de técnicas y procedimientos que guían, de forma integrada, la toma de decisiones financieras de inversión, endeudamiento y manejo de tesorería; de forma correcta y oportuna.

La pandemia generada por el COVID-19 afectó significativamente al Perú en el año 2020. Como resultado, el país implementó una amplia respuesta de medidas de política fiscal a fin de hacerle frente al impacto de la pandemia, lo cual fue posible debido a la sólida posición fiscal con la que cuenta el Perú, que a la vez ha permitido preservar la sostenibilidad fiscal y la confianza de los mercados financieros en las fortalezas macro fiscales del país.

El nivel de los activos financieros del SPNF se vio afectado drásticamente en el año 2020 con una caída del 16,6% (entre los años 2017 y 2019 creció en promedio 8,8%), debido principalmente al uso de los ahorros públicos (Fondo de Estabilización Fiscal por US\$ 5 471,5 millones), en el marco del Plan Económico del Perú frente al COVID-19 (el mayor de la región), que en promedio representó el 20% del PBI. Este plan estuvo conformado por un conjunto de medidas sin precedentes que constó de dos etapas: contención⁵ y reactivación económica⁶

Particularmente, el Tesoro Público gestiona el 62,9% de los Fondos Públicos del SPNF, de ahí la importancia de dotarlo de herramientas de gestión de liquidez que le permitan optimizar el uso de estos recursos para reducir su

⁵ Medidas de atención inmediata a la emergencia en el ámbito de la salud, así como de soporte económico para hogares (subsidios, liberación de CTS y retiro extraordinario de AFP); y para empresas (subsidios, alivios tributarios, fraccionamientos, entre otros)

⁶ Medidas para el proceso de recuperación de la economía que se tomó para mantener la cadena de pagos a fin de que las empresas tengan liquidez y para propiciar una reactivación económica progresiva.

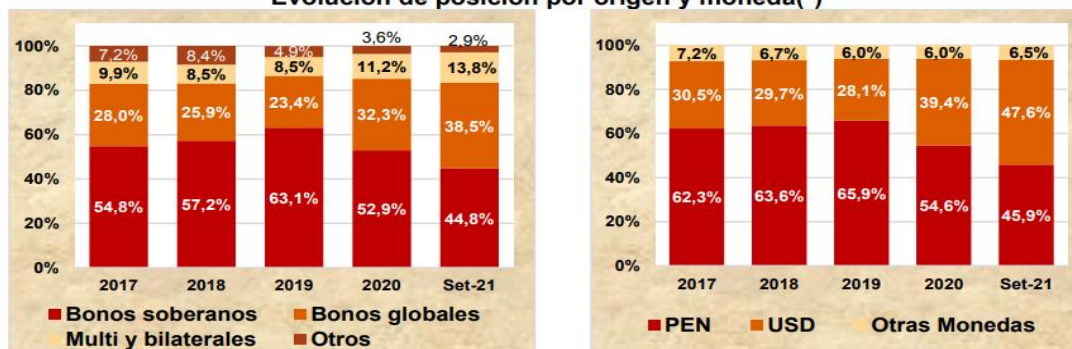
costo y optimizar su oportunidad de uso. En ese sentido, el MEF viene implementando la centralización de los fondos que financian el presupuesto del Sector Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) y aplicando la fungibilidad de dichos fondos.

En cuanto a su composición por moneda, la participación de la moneda nacional sigue siendo la predominante con el 78,3%, seguida de los dólares estadounidenses con 21,1%. En tanto, por tasa de interés, los activos se encuentran principalmente en posiciones a tasa fija con 87,3% del total.

Los pasivos financieros del SPNF se incrementaron en 49,3% desde el cierre del año 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021 (entre los años 2017 y 2019 creció en promedio 9,5%). Los recursos de este mayor endeudamiento fueron canalizados principalmente para la atención de los nuevos requerimientos fiscales generados por la crisis sanitaria del COVID-19. Uno de los efectos de esta crisis, fue la ralentización de la demanda de los bonos soberanos que se venían emitiendo regularmente en el mercado local, como una de las principales fuentes de financiamiento del presupuesto que, sumado al incremento de las necesidades fiscales, hicieron que el Gobierno tenga que acudir a fuentes alternativas de financiamiento (bonos globales en moneda extranjera y préstamos de Organismos Multilaterales y Bilaterales).

Como resultado, la deuda pública bruta del SPNF ha tenido cambios importantes en su estructura, especialmente por el origen de la deuda, por monedas, por residencia y por tasa de interés. Así, si bien es cierto que por origen la mayor participación sigue siendo la tenencia de bonos soberanos (44,8%), bonos globales (38,5%). Recientemente, los bonos globales han empezado a tener una mayor relevancia en la estructura del financiamiento.

Evolución de posición por origen y moneda(*)



Fuente: DGTP – MEF

(*) Las posiciones de los pasivos financieros en millones de soles por año son las siguientes: S/ 160 780 millones en 2017, S/ 178 292 millones en 2018, S/ 192 729 millones en 2019, S/ 235 233 millones en 2020 y S/ 287 683 millones en setiembre de 2021.

Finalmente, la EGIAP incorpora el cálculo de indicadores de seguimiento de la deuda pública bruta del SPNF que se estaría alcanzando al cierre del año 2025. Los resultados de este análisis se pueden observar en el siguiente cuadro:

**Proyecciones referenciales de indicadores de la deuda pública bruta del SPNF
al cierre de 2025**

Indicador	Diciembre 2021 1 /	Rango al cierre de diciembre de 2025
Porcentaje de soles en el saldo bruto	48,2%	45,6% - 52,3%
Porcentaje de deuda a tasa fija nominal en el saldo bruto	85,7%	82,1% - 87,0%
Porcentaje de deuda de deuda interna en el saldo bruto	48,4%	45,7% - 52,5%
Vida media (años)	12,8	11,5 - 11,7
Reprecio medio (años)	12,2	10,5 - 11,7
Concentración de amortizaciones en los próximos 12 meses 2 /	1,4%	3,7% - 2,5%
Porcentaje del flujo de financiamiento en moneda local 3 /	74,9%	59,4% - 69,5%

Fuente: DGTP - MEF

1_/ Cifra preliminar determinada a partir de la base de datos de setiembre de 2021 a la que se le adiciona el efecto de las operaciones que se ejecutarían a diciembre de 2021 y el endeudamiento neto (desembolsos menos amortizaciones) para el cuarto trimestre del año.

2_/ Indicador que mide la presión más inmediata de pagos.

3_/ Incluye el financiamiento de las operaciones de administración de deuda.

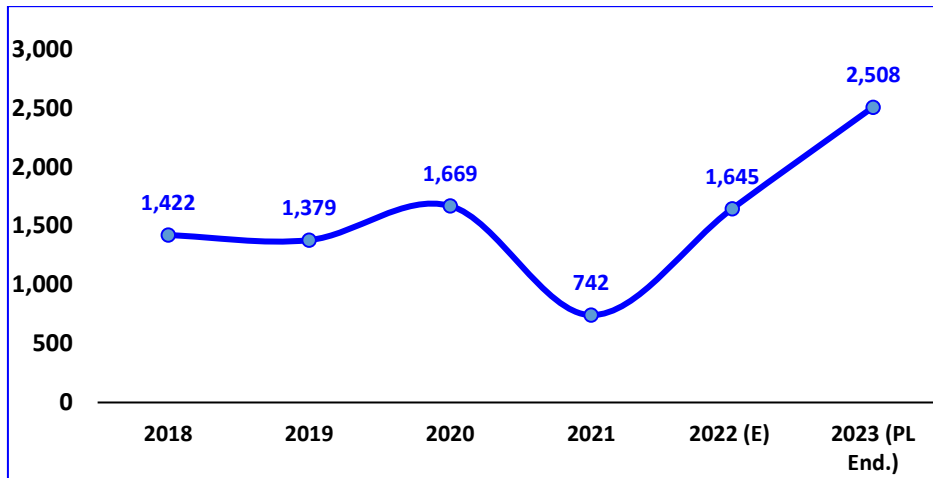
C. De la evolución de los montos límites aprobados

La Programación Multianual de Concertaciones (**PMC**) es la herramienta de gestión a través del cual se programan las concertaciones de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, el cual está en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual y los objetivos y políticas de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros.

La elaboración del **PMC**, sirve de insumo para la confección del Programa Anual de Concertaciones (**PAC**), en el cual, se programan las operaciones de endeudamiento del año fiscal en curso, asimismo, es instrumento para la elaboración de los montos límites máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno a ser incluidos en el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento para el año fiscal siguiente.

El **PAC** de deuda externa durante el periodo 2018 – 2020, mantuvo una tendencia constante, sin embargo, para el año 2021, tuvo un descenso significativo, debido a la estrategia de obtener mayor financiamiento en moneda local (soles) para financiar los diversos proyectos de inversión. Para el año 2022 y la proyección del año 2023, se busca ejecutar mayores proyectos de inversión a través de financiamiento con Organismos Multilaterales, como estrategia de reactivación de la economía nacional, es por ello, que dentro de este periodo (2021-2023) se muestra una tendencia ascendente de las operaciones de endeudamiento por concertar a través de deuda externa.

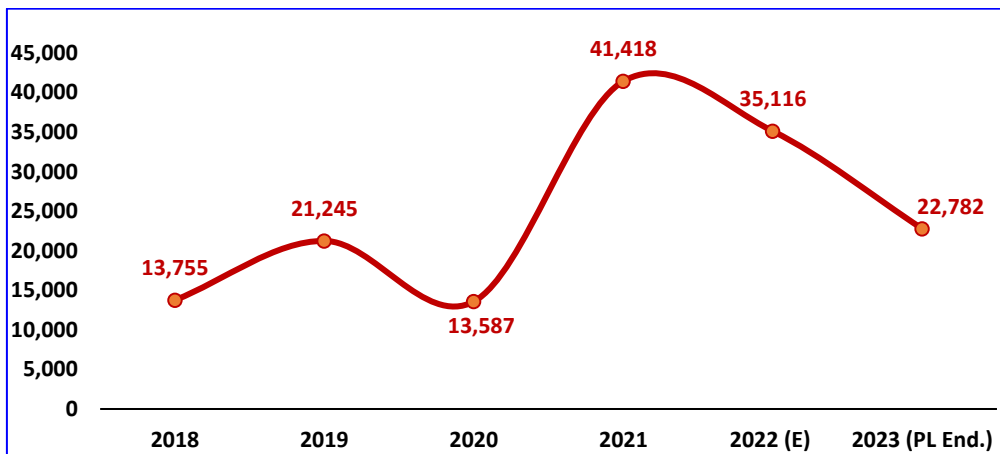
**Evolución Monto Limite Externo
(Montos Expresado en Millones US\$)**



Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

El **PAC** de deuda interna durante el periodo 2018 - 2021, ha presentado una tendencia creciente, debido a la estrategia de obtener mayor financiamiento en moneda local (soles) para la ejecución de los diversos proyectos de inversión, sin embargo, desde el año 2021 hasta la proyección del año 2023, esta tendencia ha cambiado, siendo ahora decreciente, lo cual es explicado, por el mayor financiamiento de proyectos de inversión con Organismos Multilaterales, mediante moneda extranjera (US\$ y Euro).

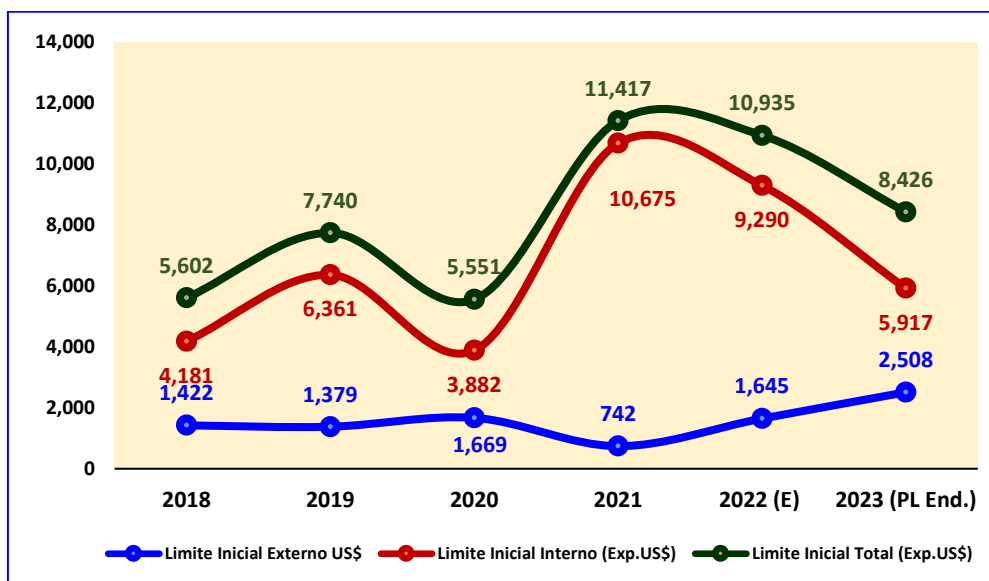
**Evolución Monto Limite Interno
(Montos Expresado en Millones S/)**



Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

Como resultado global, la evolución de los montos limites externos e internos, ha tenido una tendencia creciente durante el periodo 2018 - 2021, sin embargo, desde el año 2021 hasta las proyecciones del año 2023, la tendencia de la deuda externa e interna es decreciente, ello está en armonía con el planteamiento de un retorno gradual a las reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el Marco Macrofiscal del país (Decreto Legislativo N° 1276).

Evolución Monto Limite: Externo e Interno (Montos Expresado en Millones US\$)



Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

El nivel de ejecución del **PAC**, externo e interno, de los 05 años anteriores ha observado diferentes niveles de ejecución, lo cual está directamente relacionado con el cumplimiento de la normatividad en materia de endeudamiento actualmente vigente. En el periodo de análisis, el promedio de ejecución del PAC Interno es de 93% y del PAC Externo es de 60%.

En los siguientes Cuadros, se puede apreciar los niveles de ejecución alcanzados entre los años 2018 a 2022:

Ejecución de los Montos Límites de Concertaciones Autorizados por las Leyes Anuales de Endeudamiento, Periodo: 2018-2022

Concertaciones Externas (En Millones US\$)

Destinos	Ley Nº 30695			Ley Nº 30881			DU Nº 016-2019			Ley Nº 31086			Ley Nº 31367
	2018			2019			2020			2021			2022
	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial
I.- S. Económicos y Sociales	1,274	967	76%	1,195	505	42%	1,569	473	30%	642	614	96%	1,200
II.- D. Nacional y O. Interno	76	0	0%	110	40	36%	0	0		0	0		0
III.- Apoyo Balanza Pagos	72	72	100%	74	74	100%	100	50	50%	100	51	51%	445
((I+II))	1,422	1,039	73%	1,379	619	45%	1,669	523	31%	742	665	90%	1,645

Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

**Concertaciones Internas
(En Millones S/)**

Destinos	Ley Nº 30695			Ley Nº 30881			DU Nº 016-2019			Ley Nº 31086			Ley Nº 31367
	2018			2019			2020			2021			2022
	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial	Ejecución	Porc.	Monto Limite Inicial
I.- S. Económicos y Sociales	6,441	5,477	85%	6,765	5,256	78%	5,485	4,218	77%	32,280	31,571	98%	15,000
II.- D. Nacional y O. Interno	164	0	0%	214	0	0%	205	205	100%	0	0		350
III.- Apoyo Balanza Pagos	7,043	7,043	100%	14,155	14,155	100%	7,813	7,795	100%	9,070	9,070	100%	19,708
IV.- Bonos ONP	108	108	100%	111	111	100%	83	83	100%	68	68	100%	59
(I+II)	13,755	12,628	92%	21,245	19,522	92%	13,587	12,301	91%	41,418	40,709	98%	35,116

Fuente: DGTP Elaboración: Dirección de Créditos

D. De la cartera de operaciones previstas por las Fuentes Cooperantes

El **MEF**, a través de la **DGTP**, durante cada año fiscal coordina y programa con las Fuentes Cooperantes las operaciones para el financiamiento de proyectos de inversión declarados prioritarios por diversos sectores, y para el Apoyo a la Balanza de Pagos.

Como resultado de estas coordinaciones, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el avance en la gestación de operaciones para el Apoyo a la Balanza de Pagos, se ha previsto concertar durante el año 2023, operaciones de endeudamiento externo por un monto de **US\$ 2 508,40 millones**, de acuerdo al siguiente detalle:

BID (en millones de US\$)		
Proyecto / Programa	Unidad Ejecutora	Monto
Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Agropecuarios	MIDAGRI	40,00
Programa Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos	MINAM	50,00
Proyecto Implementación del Sistema Tributario Nacional	MEF	20,00
Caminos Rurales (PATAS 2)	MTC	200,00
PBL Productividad II	MEF	500,00
TOTAL		810,00

Fuente: Programación BID

BIRF (en millones de US\$)		
Proyecto / Programa	Unidad Ejecutora	Monto
Programa Riego Tecnificado y Desarrollo Rural	MIDAGRI	100,00
Proyecto de Inversión en Educación - SUNEDU	MINEDU	100,00
Proyecto Desarrollo Territorial Corredor Minero	PCM	100,00
PNIPA 2	PRODUCE	150,00
Caminos Rurales (PATAS 2)	MTC	200,00
Reactivación Turismo Nacional	MINCETUR	50,00
Programa de Agua y Saneamiento Rural	MVCS	200,00
Proyecto Semaforización Integral MML – Gestión de Tránsito	MML	100,00
Programa Verde y Resiliente – Tramo ii	MEF	500,00
Modernización Sistemas Información para Programas Sociales	MIDIS	20,00
TOTAL		1 520,00

Fuente: Programación BIRF

KFW (en millones de US\$)		
Proyecto / Programa	Unidad Ejecutora	Monto
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0MM)	MEF	48,40
TOTAL		48,40

Fuente: Programación KFW

FIDA (en millones de US\$)		
Proyecto / Programa	Unidad Ejecutora	Monto
Por Definir	MIDAGRI	30,00
TOTAL		30,00

Fuente: Programación FIDA

AFD (en millones de US\$)		
Proyecto / Programa	Unidad Ejecutora	Monto
Recuperación Centro Histórico de Lima	MML	50,00
TOTAL		50,00

Fuente: Programación AFD

POR DEFINIR (en millones de US\$)		
Proyecto / Programa	Unidad Ejecutora	Monto
Por Definir	Por Definir	50,00
TOTAL		50,00

Asimismo, con respecto a la concertación de las operaciones de endeudamiento interno, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el dimensionamiento de las necesidades financieras del Sector Público No Financiero y el rol previsional del Estado, se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento interno por un monto total del **S/ 22 782,15 millones** de acuerdo con el siguiente detalle:

- Sectores Económicos y Sociales	S/	3 857,00
- Apoyo a la Balanza de Pagos	S/	18 490,00
- Defensa Nacional	S/	400,00
- Bonos ONP	S/	35,15

E. Del Monto Máximo del Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2023

La determinación de los montos máximos de concertación de las operaciones de endeudamiento público, externas e internas, a ser realizados por el Gobierno Nacional durante el año 2023 considera como referencia los siguientes criterios:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el IAPM 2022-2025, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2022-2025.
- Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.

- d. El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2023.
- e. La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concerta operaciones de endeudamiento.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento (a plazos mayores de un año) que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2023, para crédito externo es de hasta **US\$ 2 508,40 millones** y para crédito interno es de hasta **S/ 22 782,15 millones**, de acuerdo a la siguiente estructura:

Montos Máximos de Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externas e Internas

Destino	Monto Máximo Endeudamiento
I. Endeudamiento Externo	
• Sectores Económicos y Sociales (USD)	1 460 000 000,00
• Apoyo a la Balanza de Pagos (USD)	1 048 400 000,00
Total Endeudamiento Externo (USD)	2 508 400 000,00
II. Endeudamiento Interno	
• Sectores Económicos y Sociales (S/)	3 857 000 000,00
• Apoyo a la Balanza de Pagos (S/)	18 490 000 000,00
• Defensa Nacional (S/)	400 000 000,00
• Bonos ONP (S/)	35 148 226,00
Total Endeudamiento Interno (S/)	22 782 148 226,00

Operaciones de Endeudamiento Externo

Para el endeudamiento externo se tiene previsto las siguientes operaciones:

a. Destino “Sectores Económicos y Sociales”

El monto a ser concertado para financiar proyectos de inversión sería de **US\$ 1 460,00 MM** dentro del cual se incluye:

- US\$ 170,00 MM para financiar proyectos del sector agricultura,
- US\$ 50,00 MM para financiar proyectos del sector ambiente,
- US\$ 20,00 MM para financiar proyectos del sector economía,
- US\$ 100,00 MM para proyectos del sector educación,
- US\$ 100,00 MM para proyectos del sector PCM,
- US\$ 150,00 MM para proyectos del sector producción,
- US\$ 400,00 MM para financiar proyectos del sector transporte,
- US\$ 50,00 MM para financiar proyectos del sector turismo;
- US\$ 200,00 MM para financiar proyectos de sector agua y saneamiento,
- US\$ 200,00 MM para financiar proyectos de gobiernos subnacionales.
- US\$ 20,00 MM para financiar proyectos del sector social.

b. Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”

Se tiene previsto concertar un monto de hasta **US\$ 1 048,40 MM** que comprende 3 operaciones de endeudamiento: uno a ser financiado con el **KfW** por un monto de hasta Euro 40.00 (US\$ 48,40 MM), otra operación de

endeudamiento a ser financiado con el **BID**, hasta por un valor de US\$ 500,00 MM y una con el **BIRF** hasta por un valor de US\$ 500,00 MM

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento externo que se concertarían en el año 2023, se adjunta en el **Anexo N° 1**.

Operaciones de Endeudamiento Interno

Para el endeudamiento interno se tiene previsto las siguientes operaciones:

a. Sectores Económicos y Sociales

Se ha previsto un monto total de **S/ 3 857,00 MM**, de los cuales:

- Se ha estimado **S/ 3 451,00 MM** para la ejecución de proyectos de varios a nivel multisectorial, a ser ejecutados por el Gobierno Nacional.
- Para financiar proyectos de agua potable y saneamiento a cargo de SEDAPAL se ha previsto **S/ 406,00 MM**.

En el marco de la gestión de la deuda pública antes indicada, se ha previsto que los citados montos sean financiados mediante colocaciones de Bonos Soberanos en el mercado local, entre otros mecanismos.

b. Defensa Nacional

Durante el año 2023, se ha previsto concertar la suma de **S/ 400,00 MM** para financiar adquisiciones del sector defensa con cargo al Fondo de Defensa.

c. Apoyo a la Balanza de Pagos

Durante el año 2023, se ha previsto concertar aproximadamente la suma de **S/ 18 490,00 MM**, a través del “**Programa Creadores de Mercado**”, mediante la colocación de Bonos Soberanos en el mercado local; en concordancia con la política de gestión de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF. Estos recursos serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública.

d. Bonos ONP

La **Oficina de Normalización Previsional (ONP)** a través del Informe N° 0151-2022-ONP/DPE.PP, ha informado que requiere la garantía del Gobierno Nacional a los bonos que emite (Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios - BC), **por la suma de S/ 35,15 MM**, de acuerdo al siguiente detalle:

Bonos	Cantidad solicitudes	Valor Nominal - Soles
Reconocimiento	3 644	27 917 578
Complementarios	120	7 230 648
Total	3 764	35 148 226

El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento interno que se concertarían en el año 2023, se adjunta en el **Anexo N° 2**.

Es necesario mencionar que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.

Es necesario precisar que los montos máximos de concertaciones propuestos para el Año Fiscal 2023, constituyen el “techo” de autorización para gestiones las indicadas concertaciones, y sus componentes podrían variar de acuerdo a las prioridades que se establezcan, en base al nivel de gestión de los sectores a cargo de los proyectos a ser financiados con endeudamiento público, el proceso de otorgamiento en concesión de los proyectos que conllevan la garantía financiera del Gobierno Nacional y la disponibilidad de recursos de las fuentes de crédito y del mercado de capitales local y externo, entre otros aspectos.

Con relación a los límites de endeudamiento propuestos para el Año Fiscal 2023 debemos precisar, en el marco de la EGIAP y el IAPM 2022-2025, lo siguiente:

- a. Respecto a las **concertaciones externas** previstas para financiar en el año 2023 (**US\$ 2 508,40 MM**), comprenden operaciones que serían concertados con el BID, BIRF, AFD y KfW, cuyos contratos tienen cláusulas que permiten la conversión de moneda y de tasa de interés, opciones que pueden ser ejercidas cuando las condiciones de mercado sean las más convenientes para la República del Perú.
- b. El total de **endeudamiento interno** propuesto para el año 2023 (**S/ 22 782,15 MM**), será concertado en moneda local y a tasa fija, mayormente a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, lo cual permitirá fortalecer el dinamismo del mercado local de capitales, para reducir paulatinamente el nivel de dolarización del portafolio de la deuda pública, y minimizando los riesgos de mercado (de moneda y de tasa de interés).

Anexo N° 1

Programa Anual de Concertaciones Externas – Periodo 2023

Montos expresados en millones de US\$

SECTORES Y PRESTAMOS	UE	FUENTE	MONTO
1. SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES			
AGRICULTURA			
Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Agropecuarios	MIDAGRI	BID	40,00
Programa Riego Tecnificado y Desarrollo Rural	MIDAGRI	BIRF	100,00
POR DEFINIR	MIDAGRI	FIDA	30,00
AMBIENTE			
Programa Valorización y Disposición Final Residuos Sólidos	MINAM	BID	50,00
ECONOMIA			
Mejoramiento del Sistema Tributario Municipal	MEF	BID	20,00
EDUCACIÓN			
Proyecto de Inversión en Educación - SUNEDU	MINEDU	BIRF	100,00
SOCIAL			
Modernización Sistema Información para Programas Sociales	MIDIS	BIRF	20,00
PCM			
Proyecto Desarrollo Territorial Corredor Minero	PCM	BIRF	100,00
PRODUCE			
PNIPA 2	PRODUCE	BIRF	150,00
TRANSPORTE			
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BIRF	200,00
Caminos Rurales (PATS 2)	MTC	BID	200,00
TURISMO			
Reactivación Turismo Nacional	MINCETUR	BIRF	50,00
VIVIENDA			
Programa de Agua y Saneamiento Rural	MVCS	BIRF	200,00
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Proyecto Semaforización Integral	MML	BIRF	100,00
Recuperación Centro Histórico Lima	MML	AFD	50,00
Por Definir	Por Definir	PD	50,00
Total Sectores Económicos y Sociales			1 460,00
2. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0MM)	MEF	KfW	48,40
PBL Productividad II	MEF	BID	500,00
Programa Verde y Resiliente – Tramo II	MEF	BIRF	500,00
Total Apoyo a la Balanza de Pagos			1 048,40
TOTAL ROOC EXTERNO – MONTO LIMITE LEY			2 508,40

Anexo N° 2

Programa Anual de Concertaciones Internas – Periodo 2023

Montos expresados en millones de S/

PRESTAMO	UE	FUENTE	MONTO
1. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
Proyecto Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua de Lurín.	SEDAPAL	Bonos Soberanos	406,00
Proyectos Varios - PIA	Multisectoriales	Bonos Soberanos	2 179,00
Para Otros Proyectos – Por Concertar	Varios	Bonos Soberanos	1 272,00
Monto Total Sectores Económicos y Sociales			3 857,00
2. DEFENSA NACIONAL			
Financiamiento de Adquisiciones	MINDEF	BN	400,00
Monto Total Defensa Nacional			400,00
3. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			
Bonos Soberanos 2023	MEF	Bonos Soberanos	18 490,00
Monto total Apoyo Balanza de Pagos			18 490,00
4. Bonos ONP			
Bonos ONP (BdR + BC)	ONP	Garantía	35,15
Monto total Bonos ONP			35,15
TOTAL ROOC INTERNO – MONTO LIMITE LEY			22 782,15

4. De otro lado, en el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2022.

La calificación crediticia se otorga a las empresas y demás organismos que emiten deuda en forma de empréstitos (valores de renta fija), la cual hace referencia a la capacidad que tienen dichos organismos para cumplir con sus obligaciones. Dicho de otro modo, valora su solvencia o su capacidad de pago. Cuanto más solvente sea una empresa, una institución o incluso un Estado (Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales), mejor calificación crediticia tendrá.

Referencialmente, se debe mencionar los elementos para una calificación crediticia de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales:

- a) Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- b) Cumplimiento de reglas fiscales.

- c) Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y Planeamiento estratégico.
- d) Transparencia de sus transacciones (auditada externamente)

El proceso de descentralización tiene ventajas asociadas a la mejor asignación y eficiente utilización de recursos públicos. Sin embargo, también presenta riesgos asociados a presiones por mayores recursos y mayor endeudamiento que pueden generar desordenes fiscales de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Actualmente debido a sus niveles de endeudamiento, no hay margen para dar mayor flexibilidad para que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales contraigan endeudamiento sin tener en cuenta su "calificación crediticia".

El marco de política fiscal a nivel del SPNF considera medidas relacionadas con: i) límites al gasto corriente no financiero, ii) límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas, y finalmente, iii) criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio. En este contexto, es necesario que los Gobiernos Regionales y Locales articulen esfuerzos para lograr un proceso de descentralización fiscalmente neutro, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, y teniendo como objetivo reducir el déficit del Sector Público Consolidado (SPC) y los elevados niveles de endeudamiento.

En este contexto, se hace necesario la adopción de una legislación prudente en cuanto al endeudamiento y la implementación de reglas fiscales para los gobiernos subnacionales, y a su vez reforzar las normas que se encuentran en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. En esa línea es pertinente una política de regulación a través de límites y reglas relativas al endeudamiento, en forma similar a los países de la región (Colombia, Brasil) y, en algunos casos extremos, como México y Chile, se ha prohibido parcial o totalmente el endeudamiento subnacional.

Teniendo en cuenta que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas tienen la facultad de contratar endeudamiento por su cuenta y riesgo, y con la finalidad de mitigar el riesgo de sobreendeudamiento de estos gobiernos subnacionales se ha incluido en las leyes anuales de endeudamiento desde el año 2008 hasta el año 2011 (S/ 5 000 000,00), y posteriormente a partir del año 2012 hasta la fecha, se ha "flexibilizado la valla" para el endeudamiento a ser contratado (S/ 15 000 000,00) por estos gobiernos subnacionales.

Con este parámetro, a partir de un monto mayor (S/ 15 000 000,00) necesariamente se requiere la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo gobierno subnacional, como un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin garantía del Gobierno Nacional.

5. En el **artículo 5**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437, que señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito, a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público

Privadas, se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de dichos procesos.

Asimismo, el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autorizan las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, PROINVERSION, a través de los Oficios Nros. 034-2022-PROINVERSIÓN/DPP y 038-2022-PROINVERSIÓN/DPP, ha informado que el monto de garantías previstas en tres (03) contratos de concesión para el año 2023, en total, **asciende a US\$ 1 007 910 502,00**, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo) ¹	13 000 000,00 ⁷
MIDAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra. Etapa) ⁸	376 500 000,00 ⁹
GORE Arequipa	Proyecto Majes – Siguan II ¹⁰ (TUO del Contrato de Concesión del 30.04.2015)	509 417 808,00 ³
	Proyecto Majes – Siguan II ¹¹ (Firma Adenda 13 del 12.07.2021)	992 694,00 ³ 108
TOTAL		1 007 910 502,00

6. El **artículo 6** del Proyecto de Ley propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 20 669 000 000,00 que corresponde al monto de la emisión de bonos destinado a financiar los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

⁷ De acuerdo con el Numeral 6. Garantías Adicionales del Anexo 17 – Esquema de pago del cofinanciamiento, del Contrato de Concesión:

“6. GARANTÍAS ADICIONALES: A requerimiento escrito del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, el Gobierno Nacional, a través del MEF se compromete a contratar, a costo del CONCESIONARIO, una garantía de riesgo parcial de una entidad Multilateral de crédito hasta por US\$ 13’000,000.00, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8 de este Contrato.

⁸ De acuerdo con las cláusulas 1.62 y 4.23 del Contrato de Concesión, esta garantía soberana “(...) significará el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional al compromiso que asume el Concedente por concepto de RPI más IGV en el Contrato de Concesión, durante los primeros 15 años del Periodo de Operación.”

⁹ A estos montos estimados se agregará el IGV.

¹⁰ De acuerdo con las cláusulas 1.61 y 4.18 del Contrato de Concesión, esta garantía soberana “(...) significará el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional al compromiso que asume el Concedente por concepto de RPI más IGV en el TUO del Contrato de Concesión, durante el Periodo de Operación de 16 años. La garantía soberana estará vigente y respaldará el pago de RPI más IGV hasta culminar el pago de los RPI por los CAOs emitidos, independientemente de que se produzca la Caducidad de la Concesión.”

¹¹ De acuerdo con lo señalado en la cláusula 1.110A de la Adenda 13 del Contrato de Concesión, la garantía soberana adicional que cubre dos (2) cuotas de Remuneración por Inversión Adicional, asciende a US\$ 54 496 347 x 2 = 108 992 694 más el IGV.

Inciso	Destino	Importe en S/ (MM)
1	Proyectos de inversión PIA	2 179,00
2	Apoyo a la Balanza de Pagos	18 490,00
	TOTAL	20 669,00

Comparación del monto financiado con bonos soberanos en los últimos años:

Concepto	2020	2021	2022	2023
Autorización para emitir bonos	11 813,38	40 042,80	30 563,83	20 669,00
- Proyectos de Inversión	4 000,00 ^{1/}	30 972,86	10 856,17	2 179,00
- Apoyo Balanza de Pagos	7 813,38 ^{1/}	9 069,94 ^{2/}	19 707,66 ^{3/}	18 490,00

^{1/} El monto total ascendió a S/ 10 054,85 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 2 241,47 MM realizado en junio 2019, se redujo a S/ 7 813,38 MM.

^{2/} El monto total ascendió a S/ 14 933,77 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 5 863,83 MM realizado en abril 2020, se redujo a S/ 9 069,94 MM.

^{3/} No considera el prefinanciamiento de S/ 9 467,31 MM realizado en el mes de noviembre del 2021.

Al respecto, cabe precisar que el importe total de emisión de bonos para el año 2023, en lo que respecta a ABP es similar a los años previos. El importe con cargo a la emisión de bonos para financiar proyectos del PIA se realiza para compensar los recursos ordinarios faltantes destinados a este fin.

La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las operaciones, así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

7. El **artículo 7** del Proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

Se propone asimismo aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

Las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7 del Proyecto de Ley, se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nuevas obligaciones en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2023 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 6 000 000 000,00, es decir el mismo importe que fue aprobado para el año 2022. Este monto permitirá tener flexibilidad para implementar las operaciones a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

8. Respecto del **artículo 8**, corresponde señalar que el Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2023 incluye dos artículos a través de las cuales se aprueba:

- Artículo 6: Emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento)
- Artículo 7: Operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos.

Para que el MEF pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda antes mencionadas, así como las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, se requiere que a través de una Resolución Ministerial se:

- Determine los montos de la emisión de bonos a realizar.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designe a las entidades que brindaran servicios complementarios.
- Disponga otros aspectos que resultan necesarios.
- Determinar las operaciones incluidas en las coberturas de riesgo.
- Designar a la entidad contraparte.

El MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

9. En cuando al **artículo 9** del Proyecto de Ley, tenemos que los Fondos Bursátiles son fondos de inversión, similares a los fondos mutuos, cuyas unidades de participación se negocian en tiempo real en mecanismos organizados de negociación como la Bolsa de Valores de Lima, las cuales son de acceso al público en general. En el Perú, se vienen realizando acciones a fin de implementar Fondos

Bursátiles en el marco del Programa “Issuer-Driven ETF” del Banco Mundial, el cual tendrá un impacto favorable en el mercado de deuda pública.

Como parte del trabajo conjunto realizado por el MEF y el Banco Mundial, se ha realizado el proceso de selección del Gestor del Fondo Bursátil, y correspondería gestionar la resolución ministerial que autoriza la contratación del referido Gestor.

De acuerdo con el Reglamento Operativo del Fondo Bursátil, el Gestor del Fondo dispone de un plazo de cuatro (04) meses para realizar todas las acciones técnicas, operativas y normativas requeridas para lanzar el Fondo Bursátil, plazo que podría ser ampliado en coordinación con el MEF. De ocurrir este evento, el lanzamiento del Fondo Bursátil se postergaría para el año 2023.

En ese sentido, a fin de dar continuidad al proceso de implementación del Fondo Bursátil, se requiere contar con el marco legal que permita culminar todo el proceso para la implementación del Fondo Bursátil en el año 2023.

10. Respecto del **artículo 10** del Proyecto de Ley, tenemos que este busca autorizar al MEF para que, en el marco del Acuerdo de la Alianza del Pacífico (AP), contrate un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras modalidades ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo N° 1437, en lo que resulte aplicable.

Cabe señalar que en el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de cobertura para sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que contaba el país como parte de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres. Dicho instrumento financiero venció en febrero 2021.

En la agenda de la Presidencia Pro Tempore (2022) que asumió México, se contempla continuar con la asistencia técnica del Banco Mundial, a fin de seguir evaluando la factibilidad de concretar un instrumento de transferencia de riesgo para un evento hidrometeorológico, y además se tiene como uno de los objetivos de la referida Presidencia, el diseño de un Programa de Coberturas que permitiría contratar esquemas financieros, de acuerdo al perfil de riesgo de cada país, ya sea de manera individual o con otros países de la AP, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación. Siempre se mantiene latente la posibilidad que los países puedan consensuar para emitir, bajo ese marco, un instrumento de transferencia de riesgo sísmico.

En ese sentido, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento, lo cual permitirá contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2023, de estimarse conveniente.

Cabe indicar que los instrumentos de transferencia se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las

modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión individual o colectiva en el marco de la AP a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias que se podrían alcanzar, particularmente en caso de componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica (como en las experiencias de México, el Caribe y la AP).

Se propone que el MEF a través de la DGTP, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgo de desastres en el marco de la AP, ya sea en forma individual o con otros países de la Alianza, lo que puede involucrar el compromiso del Estado Peruano a asumir los gastos que irroque dicho diseño y elaboración.

Esta disposición permitiría iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo en el marco de la AP, mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a una entidad multilateral el diseño y elaboración del referido mecanismo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación las autoridades peruanas tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción, en caso lo consideren adecuado.

11. En cuanto al **artículo 11** del Proyecto de Ley, tenemos que existen empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado; las que son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL¹².

¹² La situación de las acciones judiciales interpuestas es la siguiente:

a) **Caso PANTEL**

Mediante el Decreto Supremo N° 182-2005-EF de fecha 29.12.05 se aprobó la operación de reprogramación de la deuda pendiente de pago por parte de PANTEL hacia el MEF, ascendente a US\$ 5,35 millones y EURO 10,78 millones, cuyo **Convenio de Pago de Deuda fue suscrito el 28.03.06**.

Ante el incumplimiento de pago por parte de PANTEL, según los términos establecidos en el citado Convenio de Pago de Deuda, el MEF interpuso una demanda judicial ante el 32° Juzgado Civil de Lima, y PANTEL formuló una contrademanda con la finalidad de que se declare la extinción de las obligaciones frente al MEF.

Mediante Sentencia de fecha 11.03.10, el Juzgado de Primera Instancia declaró infundada la Reconvenición interpuesta por PANTEL **y fundada la demanda del MEF, ordenando a dicha empresa el pago de la suma puesta en cobro**.

La Sala Superior, en mérito al recurso de apelación interpuesto por PANTEL, confirmó la Sentencia impugnada que declaró fundada la demanda. Asimismo, la Corte Suprema declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por PANTEL contra la Sentencia. Por lo que, con lo resuelto por la Corte Suprema, la Procuraduría Pública del MEF (**PP-MEF**) informó¹² que la controversia quedó definida, encontrándose pendiente de remitirse los autos al Juzgado de origen para que se proceda a efectuar pericialmente el cálculo de los intereses respectivos.

La PP-MEF informó, asimismo, que puso a conocimiento de INDECOPI lo resuelto por la Corte Suprema, dado que dicha entidad tiene a su cargo el procedimiento de reconocimiento de créditos pendientes de pago de PANTEL.

PANTEL informó a **la PP-MEF** que la Junta de Acreedores de la empresa, con fecha 19.05.11, acordó la aprobación del **Acuerdo Global de Refinanciación**, cuyo contenido regula el pago de la totalidad de la deuda sometida a concurso. Igualmente, señala que, a partir de la aprobación del referido Acuerdo, la deuda que mantiene con el MEF se regirá con las nuevas condiciones de refinanciación que se encuentran establecidas en el mismo. Es así que la primera cuota fue cancelada por PANTEL el 12.06.12.

La PP-MEF informó que toda vez que los representantes de PANTEL han expresado no estar de acuerdo en que el monto de los intereses registrados como contingentes ante **INDECOPI** sean los definitivos, han solicitado al Juzgado que se determine el monto de los intereses en sede judicial.

El 36° Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 30 del 15.01.13, aprobó los intereses que PANTEL debe pagar al MEF por la suma de US\$ 1,72 millones y EURO 3,31 millones, lo cual ha sido notificado por el citado Juzgado a la referida empresa.

Por lo tanto, dichos intereses deben ser pagados por PANTEL, en el marco del Acuerdo Global de Refinanciación celebrado en el procedimiento concursal realizado ante INDECOPI.

A la fecha PANTEL viene cancelando al MEF la cuota anual correspondiente al principal de la deuda, conforme al cronograma de pago establecido en el referido Acuerdo Global. **PANTEL ha cancelado 11 cuotas anuales (2012-2022) que suman un total de S/ 341 821,00,**

b) **Caso Radio Continental**

Las deudas que las citadas empresas mantienen con el Estado Peruano provienen de préstamos que éstas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión. Al contar con la garantía del Estado Peruano o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios que la República del Perú celebró con sus acreedores externos, en el marco del proceso de refinanciación o reprogramación de la deuda externa.

Las indicadas empresas no cumplieron con efectuar el depósito a favor del Estado Peruano de los vencimientos que correspondía a sus deudas, en las cuentas intangibles que se constituyeron en el Banco Central de Reserva del Perú y/o en el Banco de la Nación, conforme lo dispusieron las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad. En consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.

Cabe señalar que, ante el incumplimiento de pago de las empresas antes referidas, la Procuraduría Pública del MEF ha interpuesto las acciones judiciales correspondientes a efectos de efectivizar el pago de las deudas pendientes.

12. Respecto del **artículo 12** del Proyecto de Ley, tenemos que la gestión de las operaciones de endeudamiento convoca la participación de las entidades que son las “ejecutoras” de los proyectos o programas que van a ser financiados con los recursos de las indicadas operaciones. Para tal efecto, deben elaborar la documentación que sustenta la gestión de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Entre los documentos que, necesariamente, deben ser elaborados y ser aprobados está el estudio de preinversión, o su equivalente, sin el cual el proyecto o programa a ser financiado no puede evidenciar su conveniencia para el país de su ejecución. Por lo tanto, el financiamiento de los recursos que provienen de las operaciones de endeudamiento va destinado a financiar intervenciones que han sido declaradas prioritarias y viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE).

En el año 2004 el MEF inició una acción judicial contra Radio Continental para lograr el pago de la deuda ascendente a **US\$ 192 mil más los intereses**.

Mediante la sentencia de fecha 27.06.08, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el **MEF**, ordenando a la empresa Radio Continental el pago de la deuda antes señalada.

La **Procuraduría Pública-PP del MEF** solicitó el embargo de las cuentas que dicha empresa pudiera tener en el sistema financiero, En el proceso se determinó que la entidad no tenía fondos, por lo que se solicitó al juzgado una medida de embargo sobre sus bienes inmuebles.

Mediante Resolución N° 28, de fecha 23.08.18, el Juzgado notificó sobre un escrito presentado por el señor Carlos Ordoñez Torres, en donde refiere haber adquirido en propiedad un inmueble embargado, y ofreció efectuar el pago por la suma embargada en el plazo de 45 días hábiles.

El proceso judicial iniciado por el **MEF** contra dicha empresa se encuentra en ejecución de sentencia que declaró Fundada la demanda, y con embargo sobre un inmueble de la demandada; no obstante, la **PP** ha tomado conocimiento que el inmueble embargado fue materia de una ejecución hipotecaria contra su nuevo propietario (Sr. Carlos Ordoñez Torres) iniciado por el Sr. Cesar Manchego Rivera, ante el 2° Juzgado Civil de Arequipa, y en el cual se pretendía rematar el inmueble a favor del demandante.

Ante ello, la **PP** ha iniciado ante el 2° Juzgado Civil de Arequipa una demanda de Tercería Preferente de Pago, en el cual mediante Sentencia del 27.01.22, se declaró Fundada la demanda de la PP, encontrándose actualmente el proceso pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cesar Manchego Rivera.

En cuanto se emita la sentencia en segunda instancia, la PP hará de conocimiento a la **DGTP**.

c) Caso SERTEMAR

Se ha reclamado el pago de la deuda por la vía judicial por **US\$ 3 700 000**, sobre lo cual la empresa **SERTEMAR** ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos.

En el proceso Judicial seguido contra la empresa **SERTEMAR**, se han realizado los informes orales respectivos, y la PP ha solicitado reiteradamente al Juzgado que emita sentencia, siendo que por Resolución N° 26, del 15.03.2022, el Juzgado ha dispuesto que se pongan los autos a Despacho para sentenciar, encontrándose pendiente de que se emita la sentencia.

Sin embargo, en el proceso de preparación de los estudios de preinversión por parte de los Sectores que gestionan una operación de endeudamiento confluyen factores técnicos, administrativos y financieros que dificultan contar oportunamente con el equipo profesional que debe llevar a cabo y completar las acciones (elaboración y levantamiento de observaciones) para efectos de contar con los documentos fuente, informe técnicos institucionales, informe favorable del Ente Rector del INVIERTE.PE, por lo cual las gestiones se retrasan por causa de dichos factores imprevistos.

En este contexto, durante el Año Fiscal 2022, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 31367, se dispuso que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2021, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31086¹³, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2022, en el marco de la ley antes citada.

En este sentido y considerando la importancia que tienen los proyectos y/o programas que son financiados con recursos de operaciones de endeudamiento, se propone un artículo que permita aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31367, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2023, en el marco de la Ley antes citada.

13. El **artículo 13** del Proyecto de Ley, propone aprobar la suscripción, por parte de la República del Perú, de 56 880 acciones Serie “B” del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US\$ 807 696 000,00, en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en el documento A.E.XX.D.2/2022 y Decisión N° 258/2022 de fecha 08.03.22.

Al respecto, los países miembros de las CAF son clasificados como accionistas. Las acciones de CAF se dividen en:

- Acciones Serie “A” (17): Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. En proceso: Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México y República Dominicana.
- Acciones Serie “B” (6): Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Banca Privada.
- Acciones Serie “C” (2): España y un representante elegido entre Barbados, Chile, Jamaica y Portugal.

El Perú es miembro fundador de la CAF, siendo accionista por las Acciones Serie “A” y “B”; y a la fecha posee las siguientes acciones:

(en USD)

Tipo de Acciones	Cantidad	Valor Patrimonial
Serie “A”	01	1 200 000,00
Serie “B”	211 432	2 373 576 950,00

¹³ Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Las Acciones Serie “B” que corresponde al Perú están divididas entre:

(en USD)

Accionista	Cantidad	Valor Patrimonial
República del Perú	126 971	1 714 860 650
COFIDE	84 461	658 716 300

Entre los años 1974 y 2015, los países accionistas de la CAF aprobaron nueve ampliaciones de capital:

- Las seis primeras sumaron un total de USD 1 709,6 millones.
- En la séptima en el año 2009, se aprobó un aumento de USD 2 500 millones.
- En la octava, en el año 2011, se aprobó un aumento de USD 2 000 millones.
- Finalmente, en la novena, en el año 2015, se aprobó un aumento de USD 4 500 millones.

Desde el año 2015, no ha habido nuevos aumentos de capital aprobados por la Asamblea de Accionistas de la institución.

En el aumento de capital del año 2015¹⁴, la República del Perú suscribió¹⁵ 40 285 acciones de la Serie “B”, correspondiente al capital ordinario de la CAF, cada una con un valor patrimonial de USD 14 200, por un valor total de USD 572 047 000, a cancelarse en 08 cuotas anuales y consecutivas. A la fecha, se han cancelado 07 cuotas por USD 495 324 400, quedando pendiente una cuota por USD 76 722 600, a cancelarse en setiembre de 2022 (5 403 acciones).

En ese contexto, el Directorio de la CAF de fecha 08.12.21 ha aprobado un nuevo aporte de Capital Ordinario por USD 7 000,0 millones, del cual al Perú le correspondería aportar un total de USD 807,7 millones en un periodo de 08 años comprendido entre los años 2023 y 2030, lo cual fue aprobado por la Junta de Accionistas realizada en marzo de 2022.

El monto de la suscripción será cancelado por la DGTP en los plazos y condiciones que se acuerden con la CAF acorde con la disponibilidad de recursos de la caja fiscal.

La aprobación de la suscripción de las acciones y los pagos a realizar a la CAF por el aumento de capital por parte de la República, en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF se deberá aprobar mediante un artículo de la Ley de Endeudamiento del Año Fiscal 2023.

14. El **artículo 14** dispone que con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley N° 30712¹⁶, se pueda atender el pago de los gastos correspondientes a la constitución del Fideicomiso previsto en el artículo 3 de la citada Ley, la remuneración del fiduciario y otros gastos que se generen por la administración del citado Fideicomiso.

¹⁴ Resolución 2132/2015 del 27.15.15 del Directorio CAF.

¹⁵ Aprobado mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

¹⁶ Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto.

Cabe señalar que, en noviembre del año 2008, se promulga la Ley N° 29285¹⁷ que tiene por objeto de dictar medidas extraordinarias que permitan promover y facilitar el acceso por vía aérea a la ciudad de Iquitos coadyuvando a su interconexión con el resto del país.

Asimismo, dicha norma autorizó a la entonces Dirección Nacional del Tesoro Público (Hoy DGTP) del MEF a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, para la cancelación del IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

En diciembre del año 2017 se emite la Ley N° 30712 que restablece por un (01) año el plazo de aplicación de la Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, el mismo que rige a partir del 01 de enero de 2018.

Asimismo, dicha Ley establece a partir del 01 de enero de 2019 una compensación económica para impulsar la conectividad en el departamento de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado en la Ley N° 29285, por una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público emitidos por el MEF al amparo de dicha Ley durante el año 2016, que se actualizarán anualmente utilizando el deflactor implícito del PBI.

Dichos recursos a ser transferidos por el MEF a favor del Gobierno Regional de Loreto se depositarán en un Fideicomiso, cuyo Fiduciario es COFIDE, a nombre del citado Gobierno Regional para la ejecución de lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30712.

Los gastos administrativos que genera el Fideicomiso de la Ley N° 30712, así como el pago de la comisión de administración del Fiduciario, son cubiertos con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, lo cual ha ocasionado que la referida entidad solicite mayores asignaciones en su Presupuesto para cubrir dichos gastos. Asimismo, dicho Gobierno Regional ha tenido dificultad para cancelar en su oportunidad la comisión de administración.

En ese sentido, a efectos de facilitar al Gobierno Regional de Loreto la atención de los gastos de administración del fideicomiso, es conveniente autorizar a utilizar la rentabilidad generada por los recursos transferidos al Fideicomiso del Gobierno Regional de Loreto, para financiar los referidos gastos.

15. Respecto del **artículo 15** del Proyecto de Ley, tenemos que mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2021 y sus modificatorias se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - a) Establecer medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento durante el año 2021.
 - b) El numeral 2.1 del artículo 2 autoriza al MEF para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales, destinadas a la atención de las demandas de gasto de

¹⁷ Ley N° 29285, Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19. Asimismo, en el numeral 2.2 del referido artículo, se establece que la concertación de tales operaciones, de los financiamientos contingentes, así como la contratación de garantías, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, en lo que resulte aplicable.

- c) La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31436, dispone que las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 031-2021, continúan ejecutándose durante el Año Fiscal 2022, exceptuándose de lo previsto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 31367, por lo que la vigencia de dicho Decreto de Urgencia, así como del decreto supremo a que se refiere su numeral 3.6 del artículo 3, se amplían hasta el 31 de diciembre de 2022.

En el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021, se han aprobado las siguientes operaciones con el BIRF y el KfW de Alemania, cuyos recursos se destinan a atender el gasto correspondiente a la adquisición de vacunas contra la COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19:

NOMBRE DEL PROGRAMA	DECRETO SUPREMO	FUENTE	MONTO EN MILLONES US\$	SALDO POR DESEMBOLSAR
1. Programa de Fortalecimiento de las bases para el préstamo para políticas de desarrollo de recuperación posterior a COVID-19	121-2021-EF	BIRF	750,00	0,00
2. Programa de Desarrollo del Capital Humano II	166-2021-EF	BIRF	350,00	0,00
3. Programa de Apoyo al Gobierno Peruano en el marco de la emergencia sanitaria	338-2021-EF	KFW	394,55	394,55
4. Proyecto Perú Vacunación COVID 19	102-2022-EF	BIRF	500,00	500,00

De otro lado, el MINSA ha reportado que la demanda de gasto para el año 2022, que permita atender la adquisición de vacunas contra el COVID-19 se ha reducido con respecto al monto total previsto inicialmente, debido a que se prevé reprogramar la entrega de un grupo de vacunas para el año 2023 por lo que el plan de vacunación contra la COVID-19, que incluye la adquisición, distribución y aplicación de vacunas, y otras medidas continuará ejecutándose el próximo año, y para ello se requiere seguir contando con el financiamiento proveniente de las operaciones de endeudamiento antes citadas.

Con esta finalidad es necesario y conveniente ampliar la utilización del Decreto de Urgencia N° 031-2021, en cuyo marco se ha aprobado operaciones de endeudamiento con el BIRF y el KfW de Alemania; para que los recursos de dichas operaciones puedan continuar ejecutándose en el año 2023.

Asimismo, para que las disposiciones relativas a la aplicación de los recursos (gastos) de las operaciones concertadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021 puedan seguir utilizándose durante el año 2023, es necesario ampliar su vigencia durante el referido ejercicio fiscal.

16. Respecto del **artículo 16** del Proyecto de Ley, tenemos que mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2021¹⁸ se creó el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 la Ley N° 26702¹⁹.

Para cumplir su objetivo, el mencionado Programa ha contemplado acciones referidas al:

- a) Fortalecimiento de Cajas Municipales para facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas empresas a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.
- b) Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas que se encuentren dentro de los alcances del Programa y que cumplan con las condiciones previstas, para facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.
- c) Facilitación de la Reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar los procesos de reorganización societaria de las empresas participantes.

El numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 autoriza al MEF, a través de la DGTP, a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, para el financiamiento del citado Programa, administrado por COFIDE para cuyo fin se constituye un fideicomiso, en el marco del artículo 8 del citado Decreto de Urgencia.

A fin de implementar medidas que permitan la correcta operatividad del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas resulta necesario precisar que el pago de las comisiones que correspondan ser pagadas a COFIDE por la administración del Programa, a través del contrato de fideicomiso a que se hace referencia en el artículo 8 del referido Decreto de Urgencia, así como otros gastos que demande su implementación y funcionamiento, son cubiertos con los recursos provenientes de la citada emisión de bonos.

17. Respecto del **artículo 17** del Proyecto de Ley, tenemos que el honramiento de las garantías del Programa Reactiva Perú, es atendido por el MEF a través de la DGTP, con cargo al presupuesto asignado a la atención del servicio de la deuda.

El presupuesto institucional de apertura (PIA) 2022 de la Unidad Ejecutora – 002 Administración de la Deuda asciende a S/ 21,991 millones, de los cuales S/ 4,246 millones han sido presupuestados para atender el honramiento de programas de garantía del Gobierno Nacional.

¹⁸ Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

¹⁹ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

De acuerdo con la evaluación de la ejecución presupuestal de la referida Unidad Ejecutora, proyectada al cierre del Año Fiscal 2022, se prevé un saldo disponible del marco presupuestal, con el cual se podría cubrir los honramientos de garantía del programa Reactiva Perú, proyectado para el año 2023, que ascendería a S/ 951 millones.

Para efectos de darle un uso al saldo disponible del marco presupuestal del presente año, resulta necesario y conveniente realizar los pagos de las honras del Programa Reactiva previstos para el 2023, transfiriendo los S/ 951 millones al fideicomiso de dicho programa, con cargo al marco presupuestal disponible de la Unidad Ejecutora-002 Administración de la Deuda.

18. En cuanto a las **Disposiciones Complementarias Finales** del Proyecto de Ley, la **Primera** de ellas señala que la norma estará vigente desde el 01 de enero del año 2023, salvo lo dispuesto en los artículos 16 y 17, la Primera, Segunda, Tercera y Sexta Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
19. Respecto de la **Segunda Disposición Complementaria Final**, tenemos que mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2022, se dictaron medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de la cadena de pagos, a través del otorgamiento excepcional de un Apoyo Financiero Transitorio a favor de PETROPERÚ S.A., equivalente a US\$ 750 000 000,00, así como a autorizar la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público destinados al pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERÚ S.A., así como cualquier otro impuesto a cargo de dicha Empresa por sus operaciones de comercialización de combustibles.

El artículo 3 del citado Decreto de Urgencia establece que PETROPERÚ S.A. reembolsa al MEF, el monto total del antes citado Apoyo Financiero Transitorio, en un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2022; y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del BCRP vigente en la fecha de desembolso, en los términos y condiciones a ser establecidos en el contrato que se suscriba con PETROPERÚ S.A.

Con fecha 13 de mayo del 2022, la DGTP y PETROPERÚ suscribieron el Contrato de Apoyo Financiero Transitorio y de Emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público.

La cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende a nivel nacional, lo cual permite el desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país; en ese contexto, las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país.

La sostenibilidad de PETROPERÚ continúa siendo impactada por los cambios en la dinámica del mercado de precios internacionales que otorgan mayor competitividad a las empresas refineras y a las compañías integradas en la cadena de hidrocarburos. PETROPERÚ, en su condición de importador, se encuentra en una posición de desventaja frente a la competencia.

La situación de rentabilidad y liquidez de PETROPERÚ S.A. mejorará sustancialmente con la operación de la Nueva Refinería Talara, que inició su secuencia de arranque en abril de 2022, teniéndose estimado la operación de todo el complejo en su integridad para octubre 2022.

Mientras se logra poner en servicio la Nueva Refinería Talara y se liberan líneas de crédito para capital de trabajo luego de la emisión de estados financieros (finales de agosto 2022), se requiere reprogramar el pago del apoyo financiero otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2022 considerando su pago en 24 cuotas mensuales iguales a partir de enero 2023, así como ampliar la vigencia del uso de documentos cancelatorios por hasta 500 MMS/ mensuales durante el año 2023.

Estas acciones son necesarias para aliviar la presión de caja de PETROPERÚ, a fin de orientar sus esfuerzos en honrar los montos adeudados a los proveedores y restablecer las relaciones comerciales con éstos, de tal manera de evitar retrasos en las compras e importaciones de crudo y productos que vienen generando fuertes impactos en los niveles de inventario que pone en riesgo el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, además de poner en riesgo la secuencia de arranque de la Nueva Refinería Talara, dado que PETROPERÚ no tendría la capacidad financiera para adquirir el petróleo crudo que permita continuar con su puesta en servicio²⁰.

20. Respecto de la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley, tenemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1436²¹, se establecen las normas de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

De conformidad con los artículos 17 y 18 del citado Decreto Legislativo, dicho marco legal se encuentra orientado a la vinculación o integración de los principales instrumentos de planeamiento estratégico (políticas y planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico) y de política económica (Marco Macroeconómico Multianual) a través de los distintos procesos de la AFSP. En esta integración se distingue:

- **Integración extrasistémica:** a través de la vinculación de la AFSP con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, y el MMM.
- **Integración intersistémica:** la cual se implementa a través de los procesos que se ejecutan de manera articulada a través de los integrantes de la AFSP.

Asimismo, el artículo 23 de la referida norma señala que el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, siendo que su finalidad es brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la AFSP, garantizando la integración de la información que administra.

De otro lado, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1436, establece que el SIAF-RP está a cargo del MEF, quien define su desarrollo y reglas para su puesta en operación, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad.

²⁰ En atención a la solicitud remitida por el Ministerio de Energía y Minas al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 543-2022-MINEM/DM de fecha 24.08.22.

²¹ Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Actualmente el MEF está ejecutando el proyecto de inversión “Mejoramiento de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) a través de la Transformación Digital” (Proyecto SIAF-RP). Este proyecto, que cuenta con el cofinanciamiento del BID, tiene por finalidad incrementar la calidad de los servicios de información para la gestión de la AFSP.

Por su parte, teniendo en cuenta el marco normativo que establece las competencias del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), resulta necesario que la información de los sistemas o plataformas informáticas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico que dicha entidad desarrolla y administre en el marco de inversiones financiadas con fondos públicos, sean gestionadas de manera centralizada, a fin de asegurar su consistencia con el SIAF-RP. Esta medida permitirá contar con información de la planificación estratégica integrada con el SIAF-RP a fin de desarrollar una adecuada programación y evaluación de la gestión de los recursos públicos asignados a las entidades del Sector Público.

Para ello, el CEPLAN y el MEF, mediante convenio, definirán los compromisos y condiciones específicos a fin de asegurar la no duplicidad y complementariedad de esfuerzos.

21. Respecto de la **Primera Disposición Complementaria Modificatoria** tenemos que se propone modificar los numerales 16.4 y 16.5 e incorporar el numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441.

Al respecto, en el marco del numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, la DGTP establece el límite de 1,5% del PBI del año anterior para la acumulación de recursos en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL), así como señala de manera general los criterios mediante los cuales se utiliza la RSL para cubrir descalces estacionales o déficits de caja.

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28693, establecía entre otros: i) los criterios de utilización, y ii) los recursos que constituían ingresos de la RSL. Al respecto, se definió que la RSL se utilizaba para financiar la caída de ingresos en las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Asimismo, se estableció que constituía ingreso de la RSL el monto devengado no pagado de ejercicios anteriores.

A. Problemática en la aplicación del mecanismo de gestión de liquidez (fungibilidad) y la utilización de la RSL

Mediante la implementación del mecanismo de gestión de liquidez descrito en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, tenemos que tanto la fungibilidad como la RSL, pueden brindar cobertura financiera temporal en supuestos de descalces temporales de caja o descalces estacionales de caja. En este sentido, se observa que hay una superposición en la capacidad de brindar apoyo financiero temporal por parte de la fungibilidad y de la RSL, no permitiendo aplicar adecuadamente la utilización de los recursos de la RSL.

De esta manera, es necesario adecuar el uso de la RSL, de manera que se complemente con el mecanismo de gestión de liquidez que se realiza en el marco del Principio de Fungibilidad. En este sentido, mediante la implementación de la propuesta se espera **ampliar los criterios de utilización de la RSL, de manera que se complemente con el mecanismo de gestión de liquidez (fungibilidad) y**

adicionalmente se establece los otros ingresos que se constituyen en dicha reserva.

B. Identificación de recursos sin destino en la CUT

De la revisión de la Consulta de Ejecución del Gasto (Consulta Amigable), respecto al gasto ejecutado al cierre del Año Fiscal 2021, se tiene un importe ascendente a los S/ 344 millones por concepto de monto devengado no girado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Cabe señalar, que el cálculo del Saldo Presupuestal de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios, se realiza sobre la base del gasto devengado. En este sentido, los importes que las entidades han devengado y por diferentes motivos no pudieron realizar el giro (no ejecutan el pago); permanecen en la CUT, sin destino previsto por Ley.

Al respecto, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28693, se disponía que los montos devengados no pagados constituían ingresos de la RSL, pero dicha norma fue derogada una vez la entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1441, por lo que los recursos provenientes de dicho concepto permanecen en la CUT.

Cabe señalar que los recursos que conforman el monto devengado no pagado, constituyen saldos sin ejecutar durante el ejercicio fiscal anterior. En ese sentido, **constituyen activos y de ninguna manera son ingresos corrientes**; ya que la percepción de los ingresos que brindaron el financiamiento para la ejecución del gasto, se realizó durante el año fiscal anterior.

C. Intereses que genera la RSL

El importe estimado de intereses que generaría la RSL una vez alcanzado el importe límite equivalente al 1,5% del PBI asciende a S/ 42 millones (tasa de interés vista de 4,1%), el cual representa un importe significativo que puede coadyuvar a robustecer el financiamiento del Presupuesto del Sector Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Al respecto, hay que considerar que la RSL constituye una reserva de activos, ya que su principal ingreso lo constituye el saldo presupuestal de libre disponibilidad, que es la diferencia entre los ingresos y egresos del año anterior. En este sentido, cualquier utilización de la RSL, se realizaría con el uso de activos (ahorros), principalmente.

En este sentido, que se continúen acumulando los intereses en dicha reserva, es contraproducente, ya que se destinaria a una reserva de activos (ahorros), recursos que son corrientes (intereses); por lo tanto, es necesario **establecer que los intereses que genera la RSL constituyen ingresos del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.**

D. Contenido de la propuesta

Destino de los intereses que genera la RSL

Los intereses que genere la Reserva Secundaria de Liquidez constituyen ingresos del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Mediante esta propuesta, se establece que los intereses que genera la RSL, forman parte de los ingresos corrientes del Tesoro Público en la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, de manera que apoye el financiamiento del Presupuesto del Sector Público en dicha fuente. De esta forma el ingreso corriente, constituido por los intereses, no financia una reserva constituida por saldos de años anteriores.

La RSL brinda apoyo financiero permanente al cierre del Año Fiscal

La propuesta tiene como finalidad identificar los diferentes momentos en que se utilizan los recursos de la RSL, reconociendo que **bajo el Principio de Fungibilidad** se puede utilizar los recursos de la RSL, ya que constituye activos que se pueden utilizar para realizar el mecanismo de gestión de liquidez ante descalces temporales de caja (en el caso del ROOC incluso en supuestos distintos a la temporalidad); pero **una vez culminado el año fiscal**, se plantea que **el saldo utilizado de la RSL bajo el Principio de Fungibilidad se constituya en un apoyo financiero permanente**. De esta manera, por ejemplo, en el caso del ROOC, se alivia la carga financiera derivada de las emisiones de bonos a realizar el siguiente año para reponer los recursos que debían ser devueltos bajo el Principio de fungibilidad, coadyuvando a la disminución del costo del endeudamiento y mejorando la eficiencia en el uso de los activos.

Criterios para la utilización de la RSL

Es necesario implementar una medida para articular el uso de la RSL con el mecanismo de gestión de liquidez que se realiza en el marco del Principio de fungibilidad. En este sentido, mediante la implementación de la propuesta se espera ampliar los criterios de utilización de la RSL, de manera que se complemente con el mecanismo de gestión de liquidez (fungibilidad).

Mediante la propuesta se define los criterios para utilizar la RSL, los cuales tienen un carácter de apoyo financiero permanente una vez cerrado cada ejercicio fiscal, de manera que se distingue de la fungibilidad que atiende descalces temporales de caja. En este sentido se propone la utilización de la RSL para:

- a) Proveer de financiamiento para la atención de los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, y en el caso que los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios sean menores a los considerados en el Presupuesto Inicial de Apertura del mismo año fiscal por dicha fuente.
- b) Financiar operaciones de administración de deuda.
- c) Restituir, al cierre del año fiscal, los recursos utilizados, distintos a la Reserva Secundaria de Liquidez, por aplicación del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441.
- d) Realizar inversiones en instrumentos financieros del Tesoro Público en el mercado local o internacional, con la finalidad de contribuir en la Gestión Integral de los Activos y Pasivos Financieros.

El planteamiento contenido en el literal a) propone utilizar los recursos de la RSL, solo para la atención de obligaciones del Presupuesto del Sector Público ante un evento adverso de caída de ingresos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Este planteamiento, es consecuente con la utilización de la RSL cuando ocurre un déficit de caja al cierre de un ejercicio fiscal, en la medida que en dicho caso la RSL constituye un apoyo financiero permanente.

Conforme a lo propuesto en el literal b), se quiere implementar la utilización de los recursos de la RSL, sustituyendo parcialmente la emisión interna y/o externa de bonos, para el financiamiento de operaciones de administración de deuda que viabilizan el reperfilamiento del servicio de la deuda pública. De esta manera, se evita asumir parcialmente el costo inherente a las operaciones de endeudamiento, utilizando de manera más activa los recursos de la RSL. Esta medida permitirá sumar eficiencia y optimizar el uso de los activos de la RSL.

En el literal c) se implementa el uso de la RSL para la restitución de recursos a otras fuentes de financiamiento y/o fondos, cuyos recursos se hayan utilizado en el marco del principio de fungibilidad. De esta forma, se impone el criterio que, al cierre del año fiscal, una vez la RSL cuente con recursos, estos se utilicen para restituir los recursos que otras fuentes y/o fondos contenidos en la CUT, hayan puesto a disposición en el marco de la fungibilidad. De esta manera, la RSL es la primera opción para brindar cobertura financiera en el marco del Principio de Fungibilidad, evitando el uso de otras fuentes de financiamiento y/o fondos.

Finalmente, lo propuesto en el literal d) tiene la finalidad de contribuir a la Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros, para lo cual se propone una disposición que permita realizar inversiones en instrumentos financieros del Tesoro Público en el mercado local o internacional. Esta medida es necesaria ya que coadyuva a cumplir con la finalidad de la RSL que es enfrentar situaciones de inestabilidad financiera que afecten la liquidez de los recursos ordinarios para la ejecución del Presupuesto de Caja o la liquidez de los mercados de valores o de los mercados de créditos a los que ordinariamente recurre para captar fondos.

Cabe señalar, que el uso de activos en lugar de endeudamiento, no tiene un impacto sobre el resultado económico (superávit o déficit fiscal), por lo que el uso de activos es deseable en lugar del endeudamiento, tanto por el ahorro que se genera al no tener carga financiera adicional por intereses, manteniendo el nivel de la deuda pública estable; a su vez que se mejora la eficiencia en el uso de activos, evitando su acumulación.

Otros Ingresos de la RSL

En cuanto a la propuesta contenida respecto a los otros ingresos que se constituyen en la RSL, tenemos al monto del gasto devengado no pagado del año fiscal anterior, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Mediante dicha propuesta, se determina que constituye ingreso adicional en la RSL, el importe del monto devengado no pagado, que actualmente no tiene un destino y se acumula en la CUT.

Criterios de Utilización y Restitución de la RSL

Finalmente, se incluye una disposición que viabiliza que el Comité de Asuntos Fiscales, creado a través del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; establece los criterios para determinar los retiros y restituciones de la Reserva Secundaria de Liquidez.

22. Respecto de la **Segunda Disposición Complementaria Modificatoria**, esta propone modificar el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441. Al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, en vigencia desde el año 2018, establece que los Devengados pendientes de pago

al cierre del año fiscal pueden ser cancelados hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

La casuística reportada en los últimos años demuestran que existen diversas razones por las que no se pueden concretar los giros para dicha cancelación durante el mes de enero del año fiscal siguiente, principalmente cuando se trata de Gastos Devengados registrados en el marco del cumplimiento de términos contractuales en los casos de entrega periódica de bienes o prestación de servicios; asimismo, es recurrente que las entidades realicen los giros con cargo a los mencionados devengados el día 31 de enero, fecha en que vence el plazo, siendo que el riesgo que no sean procesados es muy alto, debido a circunstancias, tales como falta de fluido eléctrico, fallas en los sistemas informáticos, que entre otros, puedan presentarse en las horas previas a la caducidad del plazo para la realización de dichos giros.

Ante tal situación, y en los casos en los que se mantenga el derecho del acreedor, la mayoría de las veces, las entidades públicas se ven obligadas a afectar su presupuesto institucional del año siguiente para cancelar la obligación generada el año fiscal anterior, lo cual genera una distorsión en la información presupuestal, financiera y contable, toda vez que por una misma obligación se generan afectaciones presupuestales en por lo menos dos años fiscales consecutivos.

En tal sentido, se propone la modificación del numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, de manera que los devengados pendientes de pago del fiscal anterior puedan ser cancelados hasta el 31 de marzo del año fiscal siguiente.

23. Respecto de la **Tercera Disposición Complementaria Modificatoria**, esta propone incorporar el inciso 4 al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441. Al respecto, el Perú, en setiembre de 2016, expresó al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura - AIIB (por sus siglas en inglés), su interés para ser miembro del mismo.

El AIIB, fundado en el 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura (prioriza sectores en energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental). Tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá.

El 23 de marzo de 2017, la Junta de Gobernadores del AIIB informó la aprobación de la solicitud de membresía del Perú. Indicó también que los nuevos miembros se integran oficialmente a AIIB una vez que completen sus procesos internos para formalizar su adhesión y depositen la primera cuota de capital.

El MRREE gestionó la aprobación por parte del Congreso la adhesión del Perú al AIIB, por cuanto el Convenio Constitutivo contiene temas de privilegios e inmunidades y excepciones tributarias, y por tanto dicho Convenio según la legislación vigente constituye un Tratado.

A través de la Resolución Legislativa N° 31373 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Congreso de la República aprobó el Convenio Constitutivo del AIIB. Igualmente, mediante el D. S. N° 077-2021-RE de fecha 28 de diciembre de 2021 se ratifica el Convenio Constitutivo del AIIB, aprobado por la Resolución Legislativa antes citada.

De acuerdo a los procedimientos y documentos establecidos por el AIIB para perfeccionar la adhesión del Perú a dicho Banco, el MREE remitió al AIIB el documento denominado “Instrumento de Adhesión”, debidamente suscrito por el Presidente de la República del Perú y el Ministro de RREE, a través del cual el Perú acepta y se sujeta a los artículos del Convenio Constitutivo del AIIB.

A fin de ejercer la representación del Perú ante el AIIB se requiere designar al Gobernador Titular y Gobernador Alterno ante el indicado Banco, para lo cual se requiere adicionar una disposición para dicho fin en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441.

El MEF, a través de la DGTP, realiza las gestiones relativas a la participación accionaria de la República del Perú en los organismos internacionales financieros, además de efectuar los pagos correspondientes por suscripción de acciones, aportes y contribuciones a dichos organismos.

24. La **Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria** propone incorporar el cuarto párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441.

Al respecto, la Normatividad del Sistema Nacional de Tesorería ha autorizado la apertura de cuentas bancarias en el Banco de la Nación para que las entidades de los tres niveles de Gobierno depositen lo siguiente:

- Recursos provenientes de la ejecución de garantías, penalidades y similares que estén en controversia, en tanto no estén firmes y consentidos.
- Fondos provenientes de garantías de la MYPES (10%) en tanto se mantenga vigente el contrato y se determine su devolución al proveedor o de ser el caso, a favor de la entidad pública.
- Fondos destinados para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada

Las indicadas cuentas bancarias mantienen a la fecha importantes sumas de dinero, tales como:

EJECUCION CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS:	S/ 1,512,4 Millones
RETENCIONES 10% - FONDO DE GARANTIA:	S/ 1,322,6 Millones
SENTENCIAS JUDICIALES:	S/ 32,0 Millones

Las cuentas bancarias de las entidades públicas en las que se mantienen fondos, entre otros, por los conceptos indicados, tienen sus orígenes en Fondos Públicos; asimismo, conforme a la normatividad aplicable para el efecto, de declararse firmes y consentidos a favor de la entidad pública, la titularidad de los mismos podría recaer en la DGTP, o en caso contrario, a favor de un tercero, en cuyo caso, correspondería la devolución de los mismos a su titular.

En ese sentido, se propone que, a efectos del cierre de las mencionadas cuentas, sus saldos se depositen en una cuenta de la DGTP, a manera de custodia, de manera que se garantice, su traslado a la CUT, o, de ser el caso, la devolución de los mismos, en la oportunidad que se determine a su titular.

25. Respecto de la **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria**, esta propone la modificación el artículo 3 de la Ley N° 30970²². Sobre el particular, los recursos destinados al Fondo para las Intervenciones de Desastres – FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, a partir del año 2019, no se depositan en cuentas bancarias de la DGTP.

A través de las respectivas leyes anuales del Presupuesto del Sector Público, desde el año 2019, se asignan montos presupuestales para los fines del FONDES, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios.

Dado que el FONDES, a partir de dicho año, recibe el tratamiento de un fondo presupuestal; y que su financiamiento proviene de la Caja Fiscal y de operaciones de endeudamiento obtenidos por la DGTP, los montos no utilizados de las Asignaciones Financieras, una vez concluidas las intervenciones, corresponde que sean extornados a favor del Tesoro Público.

Asimismo, se considera que dicho extorno se realice a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) y de la Comisión Multisectorial del FONDES, según corresponda, en su condición de responsables de la priorización de las intervenciones con cargo a los recursos del FONDES. Se está incluyendo a la mencionada Comisión en la propuesta, con la finalidad de uniformizar el tratamiento de los extornos, que, en este caso, está contemplado en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

26. Respecto de la **Sexta Disposición Complementaria Modificatoria**, esta propone modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1359²³. Sobre el particular tenemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1359, se establecieron medidas que contribuyan al saneamiento financiero de las EPS sobre las deudas con el FONAVI, SUNAT y MEF, y cuya finalidad fue fortalecer la sostenibilidad financiera de las EPS; siempre y cuando las EPS cumplan con un índice de metas de gestión mayor o igual a 85% correspondiente al año regulatorio inmediato anterior, lo cual debía ser informado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) al MEF.

Las deudas que se generaron con el MEF por parte de estas EPS provinieron de los Convenios de Traspasos de Recursos (CTR) suscritos con éstas, correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo, y como garantía de pago se celebraron Contratos de Fideicomiso de la mencionada operación de endeudamiento.

Para perfeccionar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1359, la DGTP suscribió con 14 EPS que cumplieron con lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo las respectivas Actas de Conciliación (De las 21 EPS que se señalan en dicho Decreto Legislativo). Copia de dichas Actas fueron remitidos al Banco de la Nación (Fiduciario) a efectos de que proceda a atender la resolución de los Fideicomisos con aquellas EPS que lo hayan suscrito.

²² Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

²³ Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece las medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS).

Según lo informado por el Banco de la Nación, no es viable la suscripción del Acta de Resolución por Mutuo Acuerdo por los Fideicomisos EPS Sierra Central S.R.L. y Selva Central S.A., debido a que no han cumplido con realizar los pagos de fiducia, contabilidad y gastos administrativos. Asimismo, los referidos gastos se incrementan a medida que no puedan suscribir el Acta de Cierre del Fideicomiso con el Fiduciario.

La situación de incumplimiento de pago de las dos EPS: EPS Sierra Central S.R.L. y Selva Central S.A., se debe a, entre otros problemas de gestión, el de crecimiento de su recaudación por la demora de pagos de los usuarios, y que las tarifas de cobro no son suficiente para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento de las EPS, y futuras inversiones para mejorar el servicio.

El no incremento de sus tarifas ha generado el incumplimiento de los gastos administrativos relacionados a los fideicomisos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo de las EPS Sierra Central S.R.L. y Selva Central S.A.

Considerando que, ambas EPS forman parte del Sector Público, brindando un servicio básico y esencial a la población del interior del país, se requiere establece que se resuelven los Contratos de Fideicomiso suscritos entre el Banco de la Nación y las empresas prestadoras municipales; y las obligaciones pendientes de pago derivadas de los mismos, se extinguen. Para dicho efecto además se requiere autorizar a las referidas entidades a efectuar los ajustes contables que sean necesarios.

27. Respecto de la **Sétima Disposición Complementaria Modificatoria**, tenemos que el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, indica que el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) creado por la Ley N° 27245²⁴, se encuentra adscrito al MEF y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por un representante designado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Además, mediante los numerales 2 y 4 del artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2017-EF, se establecen dentro de las funciones del directorio del FEF los plazos para la aprobación de los informes trimestrales y anual que informan sobre la situación del FEF.

El 17 de mayo del 2022, se remitió el Oficio N° 030-2022-EF/12.03 que contenía la Carta de Control Interno de la Auditoría Financiera Gubernamental al FEF, por el ejercicio 2021, la misma contenía la siguiente recomendación:

“Que, la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Secretaría Técnica del FEF, previo análisis legal y técnico, de ser el caso, proponga las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2017-EF, a efecto que se establezcan los mecanismos necesarios para que, a futuro, se garantice el funcionamiento permanente del Directorio del FEF que le permita el cumplimiento de sus funciones”.

Asimismo, el referido documento señala que dicha recomendación se realiza debido a que la designación del funcionario representante de la PCM no se ha

²⁴ Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

realizado oportunamente, lo cual ha impedido que el Directorio pueda sesionar por falta de quorum.

En ese sentido, y con el fin de garantizar el funcionamiento permanente del Directorio del FEF, se cree oportuno realizar una modificación a efectos de precisar que el representante de la PCM ante el Directorio del FEF, lo ejerza quien asuma la Secretaría General de la PCM; de similar manera que los otros dos integrantes del referido Directorio.

28. Respecto de la **Octava Disposición Complementaria Modificatoria**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF mediante los Memorandos Nros. 1985-2022-EF/53.04 y 2039-2022-EF/53.04 ha remitido diversas propuestas normativas a ser incluidas en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, entre las que se incluyen la incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 y de la Primera, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Decreto de Urgencia N° 044-2021²⁵:

a) Incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021

El objeto de la propuesta es establecer medidas sobre la Planilla Única de Pago del Sector Público y reglas para los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad; así como, para los pagos en moneda extranjera.

Respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, se propone que, para las convocatorias de personal, las plazas o los puestos a cubrir deben registrarse previamente en el AIRHSP.

Al respecto, el AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario; es decir, la información registrada en el Aplicativo Informático tiene incidencia estrictamente en materia presupuestal.

Asimismo, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento, de acuerdo a las disposiciones que emita la DGGFRH.

En ese sentido, con la finalidad de asegurar que los ingresos de personal se encuentren registrados de manera oportuna en el AIRHSP, se propone incorporar el numeral 3.8 en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 que contenga el mandato legal de que las entidades públicas cuenten con los

²⁵ Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

registros correspondientes en el AIRHSP antes de la realización de cualquier convocatoria en el Sector Público.

De otro lado, se establecen reglas para los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad; así como, para los pagos en moneda extranjera.

b) Incorporación de la Primera Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 044-2021

El objeto de la medida es que los actos administrativos de ingresos de personal deben emitirse bajo un marco legal habilitante, así como contar con el presupuesto para el financiamiento del acto.

Diversas entidades públicas y con mayor incidencia en el caso de los Gobiernos Regionales, han venido aprobando entregas económicas a sus servidores sin contar con marco legal que habilite dichas medidas (Incentivos Laborales, movilidad, refrigerio, vales de consumo, productividad, entre otros).

Las entregas económicas aprobadas sin autorización normativa en un gran porcentaje vienen siendo materia de demandas judiciales por los trabajadores o sus organizaciones, las mismas que en su mayoría se han declarado fundadas y tienen calidad de cosa juzgada de cumplimiento obligatorio, generándose problemas presupuestales a las entidades para poder ejecutarlas.

Considerando la elevada carga de sentencias consentidas que deben cumplir las entidades públicas, éstas acuden constantemente al MEF, requiriendo créditos presupuestales para atender estas, teniéndose en cuenta que el Poder Judicial les impone multas hasta que se ejecuten sus mandatos, que afectan el erario público.

En tal sentido, esta medida busca que los Titulares de las entidades públicas y los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad, al momento de expedir un acto administrativo que reconozca materias sobre ingresos de personal, se realice bajo el marco legal vigente y contar con la disponibilidad presupuestaria, en caso corresponda.

c) Incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 044-2021

El objeto de la medida es determinar la base imponible para la contribución a favor de EsSalud de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057²⁶.

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

²⁶ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El inciso k) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo N° 1057, precisa que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación a dicho régimen contributivo tiene como base imponible el equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2019²⁷, se modifica el referido inciso k), precisando que la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del Año Fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el Año Fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

De lo señalado, se advierte que, para años posteriores a los señalados en el párrafo precedente, no se ha establecido la regulación correspondiente para la determinación de la base imponible para la contribución a favor de EsSalud de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057.

d) Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 044-2021

Las Entidades a cargo de la administración de la pensión, no están incluyendo en las liquidaciones de devengados las retenciones de ley, en los procesos judiciales sobre el reconocimiento del vínculo laboral, como remuneración o con fines pensionarios.

Con motivo del ordenamiento de la planilla del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se ha verificado que los ingresos de personal en el Sector Público tienen diversa naturaleza, algunos son remunerativos, otros no, y a pesar de esa naturaleza, algunos están afectos a cargas sociales y otros no. En atención a la norma que los crea, aquellos que se señala que no están afectos a carga social, durante todo el tiempo que el servidor (activo) los percibió no fueron motivo de descuentos, como el que corresponde como aporte pensionario; tal es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación por Zona Diferenciada (tanto del sector de educación y salud), Asignación por Movilidad y Refrigerio, el Bono por Función Jurisdiccional, el Bono por Función Jurisdiccional, entre otros.

Sin embargo, mediante sentencias judiciales que tienen calidad de cosa juzgada, a pesar de que no corresponde su pago dado que se trata de bonificaciones por motivos particulares, los jueces están ordenando no sólo su pago, sino que también indican que tienen carácter remunerativo y pensionario, disponiendo, según corresponda, el pago de devengados.

²⁷ Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud – EsSalud para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados.

En cumplimiento de las sentencias judiciales, las Entidades, ya sea directamente o por intermedio de peritos, vienen calculando los ingresos dejados de percibir (devengados) según lo determinado por el juzgado, pero al momento de emitirse las resoluciones administrativas que lo aprueban, en la gran mayoría de los casos, no se contemplan las retenciones para su respectivo régimen previsional, ya que al haber sido calificado por el juzgado como remunerativo corresponde que esté afecto a carga social.

Considerando que son varios servidores civiles que han seguido su proceso judicial, el no realizar la retención que corresponde para efectos pensionarios, tiene considerables efectos fiscales en el caso de los regímenes a cargo del Estado (Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530), ya que por cada S/ 1,000.00 de devengados que no está sujeto a la retención señalada, el Estado deja de percibir entre S/ 130.00 y S/ 270.00, considerando que el porcentaje de retención oscila entre el 13% y 27%.

29. Respecto de la **Novena y Décima Disposición Complementaria Modificatoria**, mediante el Memorando N° 0479-2022-EF/41.03, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MEF remite, entre otras, diversas propuestas normativas del Pliego MEF y Entidades del Sector Economía y Finanzas, entre las que se incluyen las del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a través de las cuales se propone la modificación del artículo 15 de la Ley N° 27073²⁸, y del artículo 11 de la Ley N° 29314²⁹ con la finalidad de agilizar el proceso de nombramiento de los directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, adscritas al sector Defensa; precisando que la Resolución Suprema que designa al personal militar en sus respectivos cargos dentro de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército del Perú respectivamente, serán consideradas también para el nombramiento como directores de SIMA PERÚ S.A y FAME SAC, según lo estipulado en sus respectivas Leyes de Creación y modificatorias; así mismo precisar que luego del nombramiento mediante Resolución Suprema, éste deberá ser instrumentalizado mediante la designación efectuada en la Junta General de Accionistas de SIMA PERÚ S.A y FAME S.A.C, respectivamente.

Actualmente, las Leyes de creación de SIMA-PERÚ S.A y de FAME S.A.C indican que los directores representantes del sector Defensa ocupan cargos específicos dentro de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército del Perú, respectivamente. Para ocupar dichos cargos deben ser nombrados por una Resolución Suprema. Adicionalmente a ello, el mencionado sector debe gestionar otra Resolución Suprema para nombrarlos como directores de las empresas. En esa línea, las Resoluciones Supremas que nombran a los directores requieren un trámite adicional y, por lo tanto, presentan demoras frente a las Resoluciones Supremas que nombran a las personas en sus cargos dentro de los diferentes Comandos Conjuntos. Estas demoras implican que el proceso de nombramiento no podría concluirse hasta que se emita la Resolución como directores, impidiendo que los representantes del sector Defensa no puedan sesionar y tomar decisiones para SIMA PERÚ S.A y FAME S.A.C respectivamente. Esto cobra mayor relevancia si existen cambios dentro del sector.

²⁸ Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A.

²⁹ Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.

En tal sentido, se requiere precisar que la Resolución Suprema que nombra a las personas en sus cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército del Perú, serían suficientes para designarlos como directores de SIMA PERÚ S.A y FAME S.A.C respectivamente, dado que las leyes de ambas empresas consignan cargos explícitos de las mencionadas Fuerzas Armadas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento de una parte de las necesidades del Sector Público en su conjunto; y de otro lado, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones, entre otros.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el avance en el cumplimiento, por parte de las entidades del sector público que solicitan la concertación de operaciones de endeudamiento, de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que solo se producirá una vez que se ejecuten los desembolsos de una operación de endeudamiento cuya concertación es aprobada, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONOMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁰, la Exposición de Motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, complementando lo manifestado en el Análisis Costo – Beneficio, cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437.

³⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.